

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
PARA EL MUNICIPIO DE
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.**

El Lic. Francisco José Martínez Pedrero, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 31, 34, 35, 36, fracciones II, XLII; 39, 40, fracción VI, X, XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio del 2014, según acta número 58, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente iniciativa de **Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, a sus habitantes hace saber; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación, administración y autonomía, respetando los derechos fundamentales de los gobernados, dentro del ámbito territorial de nuestro municipio y observando los lineamientos contenidos en las leyes que establecen las bases normativas para la expedición de los reglamentos de policía de los municipios del Estado de Chiapas; es por ello que es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto del municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; procurando en todo momento su bienestar, tranquilidad, legalidad, seguridad, así como el respeto y conservación a la cultura, costumbre y tradiciones del municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en este sentido y ante las realidades socioeconómicas y demográficas del municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; así como las necesidades e inquietudes que han expresado la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este Bando de Policía y Buen Gobierno, los lineamientos necesarios, para un correcto y eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal.

Por las consideraciones anteriores, el Honorable Ayuntamiento Municipal 2012-2015 del municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; y de conformidad con lo que establece el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas vigente; ha tenido a bien aprobar el presente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, es de orden público, interés social, de observancia general y de carácter obligatorio dentro de su territorio; y tiene como objeto determinar las bases de su división territorial, su organización política y administrativa, su desarrollo político, económico, social y cultural; establecer los derechos y obligaciones de su población; así como las facultades de los servidores públicos municipales y preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y paz social de sus habitantes con el carácter legal que la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal le atribuyen.

El presente Bando es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Artículo 2.- El presente Bando, los reglamentos que deriven del mismo, así como los demás acuerdos y circulares que expida el Honorable Ayuntamiento, serán de observancia obligatoria para las autoridades, servidores municipales, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan este instrumento jurídico y las propias disposiciones municipales.

Artículo 3.- El cumplimiento de este Bando de Policía y Buen Gobierno, obliga tanto a los mayores de edad, como a los menores, por estos últimos responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado.

Artículo 4.- A toda persona favorecerá la presunción de inocencia de la falta o infracción que se impute, en tanto no se demuestre culpabilidad.

Artículo 5.- La vigencia, vigilancia, aplicación y ejecución del presente Bando de Policía y Buen Gobierno son actividades propias del Municipio y su ejercicio corresponde al Ayuntamiento Municipal, a través:

- I. El Presidente Municipal; y,
- II. A las Autoridades Municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es El Presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por El Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores. Para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
- III. **Bando:** El Bando Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas;
- IV. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Chiapas;
- VI. **Dependencia:** La Secretaría, Dirección, Unidad o Coordinación Municipal perteneciente a la Administración Pública;
- VII. **Secretaría, Dirección, Unidad o Coordinación:** Las Unidades Orgánicas pertenecientes a la Administración Pública Municipal, a la cual le corresponden la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
- VIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas;
- IX. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración; y
- X. **Presidente:** El Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 7.- El Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al principio de interés superior de la niñez;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes, y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- Son misión, valores y visión del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas los siguientes:

I. Misión

La misión de la Administración Municipal de San Cristóbal de las Casas es otorgar a la población servicios públicos municipales de calidad. Atender con prontitud, respeto, honestidad y eficacia a los ciudadanos que requieren de un servicio o trámite administrativo municipal. Brindar la seguridad pública y social que promuevan un ambiente de confianza y paz social a propios y visitantes. Diseñar, consensuar y ejecutar políticas públicas, estrategias y programas que permitan fomentar la cultura, el turismo y garanticen avanzar en la consolidación de un crecimiento ordenado y en un desarrollo integral sustentable del municipio. Todo ello en un marco de transparencia y rendición de cuentas, en el que sea el ciudadano el objeto y sujeto del desarrollo.

II. Visión

Consolidar al municipio como uno de los más dinámicos y de mayor índice de desarrollo de la entidad, será reconocido por la modernización y reestructuración de su administración, por realizar un trabajo eficaz, transparente y honesto, por ser un gobierno tolerante, pero que aplica firmemente la ley y que está comprometido con el bienestar de sus habitantes, el fomento a las expresiones artísticas y culturales, al turismo y al desarrollo integral sustentable del municipio.

III. Valores

Los valores que servirán de guía para todos los servidores públicos integrantes de la Administración Municipal de San Cristóbal de Las Casas, que deberán de cumplir, hacerlos propios y transmitir a través de sus comportamientos y acciones, son:

- a. **HONESTIDAD:** practicar la rectitud en nuestro quehacer cotidiano, respetando la verdad sin desviaciones.
- b. **RESPONSABILIDAD:** conducirse con estricto apego a la ley, colaborando en equipo, definiendo nuestras prioridades y cumpliendo nuestras obligaciones con transparencia, conocimiento de causa y conciencia.
- c. **JUSTICIA SOCIAL:** trabajar por la igual de oportunidades y de derechos, basándose en los principios de equidad, para el máximo desarrollo como seres humanos.

Artículo 9.- Los planes, programas y acciones transversales de la autoridad municipal que integrarán en su conjunto el Municipio están sujetos a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal para la administración pública municipal son:

- I. Bienestar Social Para Tu Familia.
- II. Seguridad Para La Tranquilidad De Tu Colonia y Tu Hogar.
- III. Crecimiento Integral y Sustentable.
- IV. Impulso De La Cultura, El Turismo y El Desarrollo Económico.
- V. Administración Moderna, Eficaz y Transparente.

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTO, NOMBRE Y GENTILICIO DEL MUNICIPIO.

Artículo 10.- La ciudad de San Cristóbal de Las Casas fue incluida en el Programa Pueblos Mágicos en el año 2003 gracias a sus construcciones arquitectónicas y manifestaciones socioculturales, y en el año 2010 recibió el reconocimiento a la Diversificación del Producto Turístico Mexicano, fecha a partir de la cual se consolidó como El Más Mágico de los Pueblos Mágicos. Por lo que el Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación del municipio, sus templos, jardines, explanadas, museos, haciendas, ranchos y pueblos, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

Artículo 11.- El nombre de “San Cristóbal” fue asignado en honor al santo patrono de los viajeros, y “de Las Casas” en honor a Fray Bartolomé de Las Casas, quien fue el primer obispo de la ciudad y luchó incansablemente para abolir la esclavitud de los indígenas. Quedando así el nombre oficial de San Cristóbal de Las Casas, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 12.- El gentilicio Sancristobalense se utilizará para denominar a los vecinos y vecinas del Municipio.

Artículo 13.- Los grupos étnicos han permitido perpetuar la herencia cultural de los mayas, tsotsiles, tseltales y lacandones. Parte de su contribución cultural se manifiesta en la variedad gastronómica y en las manufacturas artesanales indígenas de tipo textil. Formando parte de la identidad del municipio.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 14.- El Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 15.- El Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; cuenta con una extensión territorial de 375.12 km².

Los límites o colindancias del municipio de San Cristóbal de Las Casas son: Al Norte: con los municipios de San Juan Chamula, Tenejapa y Huixtán. Al Sur: con los municipios de Teopisca, Totolapa, San Lucas y Amatenango del Valle. Al Este: con los municipios de Huixtán, Teopisca, Chanal y Amatenango del Valle. Al Oeste: con los municipios de San Lucas, Zinacantán, San Juan Chamula, Amatenango del Valle, Teopisca y Huixtán.

Artículo 15 bis.- El Municipio de San Cristóbal de Las Casas, para su organización territorial, está integrado por:

- I. Comunidades rurales (pueblos y rancherías)
- II. Barrios
- III. Colonias
- IV. Fraccionamientos; y
- V. Las demás que señalen la normatividad.

CAPÍTULO IV DE LA VECINDAD

Artículo 16.- Son vecinos del municipio las personas que residan habitualmente dentro de su territorio.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y la población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público, de la paz social y el bien común.

Artículo 17.- Para los efectos de las normas municipales, debe entenderse como:

- I. **Vecino:** Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en el artículo siguiente;
- II. **Habitante:** Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y no reúne los requisitos establecidos para la vecindad; y,
- III. **Transeúnte:** Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

Artículo 18.- La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. Tener cuando menos un año de residencia efectiva y con domicilio establecido dentro del municipio; y
- II. Manifestar expresamente antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, el deseo de adquirir la vecindad, anotándose en el registro municipal.

Artículo 19.- La vecindad en el municipio se pierde por:

- I. Ausencia legal;
- II. Ausentarse por más de seis meses; y
- III. Manifestar expresamente el propósito de residir en otro lugar.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a otro lugar para el desempeño de un cargo público, de una comisión de carácter oficial del Municipio, del Estado o de la Federación, o de sus entidades, o para la realización de estudios científicos o artísticos.

Artículo 20.- Son derechos de los vecinos del municipio:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales;
- II. Votar y ser votados para los cargos públicos municipales de elección popular, reuniendo los requisitos que las leyes electorales señalen; y,
- III. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal.
- IV. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales;
- VI. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, oportuna y de trámites simplificados de los servicios públicos municipales;
- VII. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
- VIII. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las leyes de la materia;
- IX. Votar y ser votados en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XI. Formar parte de los consejos o comités municipales;
- XII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- XIII. Recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;

- XIV. Acudir ante las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana o ante cualquier dependencia de la administración pública municipal, con el fin de ser auxiliados;
- XV. Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los habitantes de otros Municipios, a los empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal;
- XVI. Ser beneficiario de programas sociales del Ayuntamiento;
- XVII. Participar en la conformación de las instancias y órganos ciudadanos que cree el Ayuntamiento de acuerdo con las convocatorias que emita y si cumple los requisitos correspondientes; y
- XVIII. Los demás que prescriban a favor de los habitantes del Municipio: la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, las leyes federales y estatales, el presente Bando y demás reglamentos municipales.

Artículo 21.- Son obligaciones de los vecinos:

- I. Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- II. Prestar auxilio y colaboración con las autoridades, cuando sean requeridos para ello de acuerdo con las disposiciones legales;
- III. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes, así como en el padrón vecinal del municipio;
- IV. Votar en las elecciones en el distrito electoral que le corresponda;
- V. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombradas;
- VI. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal, cumpliendo con funciones que se les encomiende; y,
- VII. Respetar y cumplir el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal, las disposiciones de carácter federal y estatal, así como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- VIII. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- IX. Hacer que sus hijas e hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior, inicial e indígena, y recibir la instrucción militar y cívica;
- X. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- XI. Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;

- XII.** Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;
- XIII.** Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- XIV.** Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XV.** Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XVI.** Asear diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua;
- XVII.** Entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia;
- XVIII.** Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XIX.** Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XX.** Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XXI.** Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales así como en el transporte público;
- XXII.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- XXIII.** Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de seguridad vial, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXIV.** Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, semáforos y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- XXV.** Evitar arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas, petróleo, sus derivados, aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines en la vía pública y, en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XXVI.** Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de

zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

- XXVII.** Atender los requerimientos que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- XXVIII.** Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua como recurso vital; así como evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XXIX.** Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, de su reproducción responsable, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población;
- XXX.** Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional; y
- XXXI.** Denunciar cualquier incumplimiento a la reglamentación municipal.

Artículo 22.- Los habitantes o transeúntes tienen los siguientes:

- I. Derechos:
 - a) Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
 - b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
 - c) Usar con sujeción a las leyes, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal, las instalaciones y servicios públicos municipales.
- II. Obligaciones:
 - a) Respetar las normas de este Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 23.- Son fines del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacionales y en las leyes generales federales y locales;

- II. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias, las unidades administrativas y los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas;
- III. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- IV. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio;
- V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;
- VI. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
- VII. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;
- VIII. Promover la práctica de actividades físicas que fomenten una vida saludable y coadyuven al desarrollo integral de sus habitantes y a mejorar su calidad de vida;
- IX. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;
- X. Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, tabiquero, comercial, industrial, de prestación de servicios y turístico;
- XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XII. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que coadyuve con la administración pública municipal;
- XIII. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;
- XIV. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por sus servicios prestados al Municipio;
- XVI. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XVII. Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;
- XVIII. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;

- XIX. Promover con el sector productivo oportunidades de empleo para los habitantes del Municipio;
- XX. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables, como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y personas mayores;
- XXI. Promover acciones para combatir la pobreza;
- XXII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XXIII. Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXIV. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXV. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio, y
- XXVI. Los demás que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24.- El Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas es el órgano de Gobierno a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la gestión de los intereses de la comunidad.

Artículo 25.- Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente, un Síndico y los Regidores que establecen la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26.- El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de la legislación legal aplicable.

Artículo 27.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre, mediante el orden del día descrito.

- I. Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo;
- II. Otorgamiento de la protesta legal del Presidente y demás funcionarios municipales.

La protesta que rendirá el Presidente entrante será:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente

Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio.

Y si así no lo hiciera, que el pueblo me lo demande”.

- III. Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:

”Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido”.

El Síndico y los Regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán:
”SÍ, PROTESTO”.

Acto continuo, el Presidente Municipal dirá: *”Si así no lo hicierais que el pueblo os lo demanden.”*

- IV. Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los términos que establece el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado vigente.
- V. Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.

De esta sesión se elaborará el acta correspondiente.

Artículo 28.- Cuando por cualquier circunstancia, no se hubiere verificado la elección para la renovación de los municipales del Ayuntamiento o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la Constitución del Estado y demás leyes aplicables.

Para los casos de suspensión o declaración de desaparición del Ayuntamiento o suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros o por renuncia o falta definitiva de alguno de ellos; se estará a lo que ordena la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO IV DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 29.- Es obligación del Ayuntamiento saliente, hacer la entrega–recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 15 de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, en los siguientes conceptos:

- I. Recursos Humanos:
- a) Estructura Organizacional.
 - b) Plantilla actualizada del personal con nombre, puesto, adscripción y detalle de sus percepciones mensuales, así como la indicación de que si se encuentra sujeto a contrato por tiempo determinado, indeterminado o por obra determinada.
 - c) Relación de personal con licencias y permisos.

- d) Relación de percepciones pendientes de cubrir a los trabajadores explicando las causas que las motivaron.
- e) Relación de juicios laborales en trámite y laudos pendientes de cumplir.

II. Recursos Materiales:

- a) Relación de mobiliario y equipo de oficina, así como artículos de decoraciones, libros y demás similares.
- b) Relación de equipos de transporte.
- c) Relación de los vehículos siniestrados, adjuntando la documentación relativa al siniestro y la recuperación respectiva.
- d) Relación de existencias en los almacenes, debidamente consignados en actas de levantamiento de inventario físico.
- e) Relación de archivos.
- f) Relación de adquisiciones de bienes y servicios autorizados que se encuentran en trámite.
- g) Relación de maquinaria, equipo y herramienta propiedad del Ayuntamiento y en comodato, incluyendo los que fueron dados de baja.
- h) Relación de bienes inmuebles y la documentación que acredite la propiedad de los mismos.

III. Recursos Financieros:

- a. Presupuesto de Egresos vigente.
- b. Ley de Ingresos vigente y el proyecto del siguiente ejercicio.
- c. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas.
- d. Relación de cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando su último estado de cuenta expedido por la institución bancaria correspondiente.
- e. Relación de inversiones, depósitos, títulos o cualquier otro contrato con instituciones de crédito, casas de bolsa u otra institución similar a éstas.
- f. Relación de documentos y cuentas por cobrar.
- g. Programas de inversión en infraestructura, avance de los mismos e informe técnico justificativo.
- h. Relación de pasivos y compromisos de corto plazo.
- i. Estado de la deuda pública debidamente autorizada por el Congreso del Estado.
- j. Estados financieros y presupuestales de la Hacienda Pública Municipal.

k. Documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto.

IV. Convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de cualquier otra índole:

a. Relación de acuerdos de coordinación, especificando alcance e importe de recursos económicos comprometidos.

b. Relación de contratos de consultorías, arrendamientos, compra-venta, poderes otorgados, servicios, asesorías o de cualquier otra índole, debiéndose anexar los contratos relativos.

c. Relación de otros convenios, actos o hechos no señalados en los párrafos que anteceden de los cuales deriven o puedan derivar derechos u obligaciones.

d. Relación de los reglamentos municipales vigentes.

e. Relación de libros de actas de sesiones de cabildo.

V. Asuntos en Trámite:

a. Relación de asuntos en trámite ante autoridades judiciales o administrativas pendientes de resolver, con la descripción clara de su situación procedimental, así como la especificación detallada de sus posibles consecuencias.

b. Todos aquellos asuntos que de alguna forma comprometan el patrimonio municipal.

VI. Expedientes Fiscales:

a. Padrón de contribuyentes.

b. Inventario de formas valoradas.

c. Inventario de recibos de ingresos

d. Relación de rezagos.

e. Legislación fiscal.

Artículo 30.- Corresponde a las autoridades municipales entrantes, al recibir la administración municipal, dar seguimiento a los asuntos en trámite y cumplimiento a las obligaciones pendientes de atender.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 31.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante, con residencia oficial en la cabecera municipal, y no podrán cambiarse a otro lugar, transitoria o definitivamente, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que expongan.

Artículo 32.- Los integrantes del Ayuntamiento, se concretarán a cumplir las funciones que les señala la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y los demás ordenamientos públicos aplicables, en consecuencia, no podrán desempeñar otros empleos o comisiones del Municipio, del Estado o de la Federación, por los que perciban remuneración alguna, con excepción de los casos en que el Congreso del Estado los autorice para ello, en atención a las condiciones económicas del municipio.

Artículo 33.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes; según el caso y serán públicas, con excepción de aquellas que a su juicio deban ser privadas, cumpliendo con los requisitos y formalidades que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una cada semana, en el día que acuerde el Cabildo, y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal.

Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el Primer Regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad.

La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar, y un punto sobre asuntos generales.

Cuando el Presidente Municipal se negare a convocar, no pudiera hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones consecutivas; bastará que cuando menos, cuatro de los municipales lancen la convocatoria para sesionar, en este caso sólo se tratarán los asuntos incluidos en la orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

Artículo 34.- Las actas de cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Formular y aprobar el programa general de Gobierno y administración correspondiente a su período, especificando sus objetivos generales y particulares; señalando la medida en que contribuirá al desarrollo integral y armónico de la comunidad; jerarquizando y calendarizando su ejecución en periodos anuales; cuantificando su monto y expresando su forma de financiamiento y pago;

Dentro del presupuesto de egresos deberán considerar acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades más necesitadas;
- II. Formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- III. Formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, el primer día del mes de septiembre de cada año, la Iniciativa de su Ley de Ingresos;

- IV. Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto de cuenta pública que le presente el Secretario de Finanzas, y remitirlo al Congreso del Estado y en su receso a la Comisión Permanente para su revisión y sanción, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio siguiente;
- En la fecha señalada, el Ayuntamiento entrante enviará la cuenta pública del tercer ejercicio del anterior ayuntamiento que deberá dejar totalmente integrada y debidamente autorizada la documentación y contabilidad de dicho ejercicio;
- V. Administrar libremente su Hacienda, con estricto apego al plan de arbitrio y presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal;
- VI. Revisar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de egresos con base en sus ingresos disponibles, tomando en consideración los siguientes aspectos:
- a) Para el gasto corriente, el número de habitantes en el municipio, servicios públicos esenciales que deben atender, salario mínimo vigente en la zona en que se localice el municipio y el esfuerzo recaudatorio;
 - b) Para el gasto de inversión los índices de bienestar social, lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Estado y la disponibilidad de recursos del municipio.
- VII. Autorizar y glosar anualmente en el mes de enero, la cuenta pormenorizada y los documentos y libros de Ingresos y Egresos de la Hacienda Municipal, correspondientes al año anterior;
- VIII. Aprobar el corte de caja mensual, presentado por el Secretario de Finanzas, previa autorización del mismo por el Presidente Municipal, enviando copias al Congreso del Estado y a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y darle difusión fijando copias en los estrados de avisos de la Presidencia Municipal y por lo menos en otros cinco lugares públicos; así como publicar cada mes sus estados financieros en el Periódico Oficial. Dichos estados financieros deberán ser claros y en ellos se deberá especificar en forma desglosada el origen y aplicación de los recursos, estableciendo su congruencia con los objetivos generales y particulares contemplados en el programa a que se refiere la fracción I, de este artículo;
- IX. Autorizar al Presidente Municipal para que gestione y contrate empréstitos, créditos o financiamientos a cargo del municipio, como deudor directo o avalista, así como la emisión de valores y otras operaciones financieras en términos de las disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables;
- X. Glosar y aprobar, en su caso, la cuenta pública que por el último año de su período, presente el Ayuntamiento anterior, exigiendo por medio de su Síndico, las responsabilidades que resultaren;
- XI. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al municipio y llevar un registro de las cooperaciones recibidas en dinero, materiales o mano de obra y publicarlo como anexo del informe que se presente al Congreso del Estado con su cuenta pública, en la forma y tiempo requeridos;
- XII. Autorizar transferencias de partidas presupuestales;
- XIII. Participar activamente ante las dependencias y entidades oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de las inversiones públicas federales y estatales, que corresponda a su jurisdicción;

- XIV.** Participar conjuntamente con las autoridades competentes, en la elaboración, revisión y ejecución de los planes municipales de desarrollo urbano, correspondientes a su jurisdicción, así como en la ejecución de sus acciones, para el mejoramiento integral de los municipios; de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y demás ordenamientos relativos en la materia;
- XV.** Regular la propiedad y la tenencia de los predios urbanos y rurales; la planeación y ordenación de los asentamientos humanos y la prestación de los servicios públicos municipales, en concordancia con la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominios de bienes Inmuebles del Estado de Chiapas y la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas;
- XVI.** Impedir que los propietarios de los predios urbanos y rústicos, obstruyan o cambien los caminos vecinales o las servidumbres de paso y cualquier otra. Los cambios procederán con fundamento en las leyes o por acuerdo del propio Ayuntamiento;
- XVII.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y sistemas ecológicos, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas;
- XVIII.** Formular el programa municipal de desarrollo urbano que se someterá a consulta popular y una vez aprobado publicarlo conjuntamente con las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- XIX.** Administrar el programa de desarrollo urbano y zonificación prevista en ellos;
- XX.** Promover y apoyar el desarrollo de programas de vivienda popular y de interés social, suscribiendo convenios de coordinación de acciones con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado;
- XXI.** Otorgar licencias y permisos para construcción observando las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominios de bienes Inmuebles del Estado de Chiapas, la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables;
- XXII.** Participar en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación;
- XXIII.** Presentar iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, conforme a lo ordenado por la Constitución Política del Estado;
- XXIV.** Intervenir en las reformas de la Constitución Política del Estado;
- XXV.** Proponer a las personas que deban desempeñar cargos Concejiles e integrar los jurados para que cumplan con el Principio de Inocencia y Contradicción previstos en las fracciones VI del artículo 20 y V del artículo 36; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XXVI.** Cooperar en la formación de los censos, en los términos que determinen los ordenamientos correspondientes;
- XXVII.** Registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de los mismos, notificándolo a la Secretaría de Gobernación por conducto del Ejecutivo del Estado. Para el registro en cuestión, se llevarán dos libros, en los que se asentarán lo correspondiente a los templos y a los encargados, así como los cambios de los mismos;
- XXVIII.** Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones de la materia;
- XXIX.** Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del respeto a los precios oficiales de los artículos de consumo necesario o uso básico;
- XXX.** Llevar el registro de extranjeros residentes en el municipio, en el libro que para el efecto se autorice, de conformidad con lo que establece La Ley General de Población, y su reglamento;
- XXXI.** Crear y organizar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el funcionamiento de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada; así como aprobar los reglamentos internos de la propia administración, que serán aplicados por las instancias competentes del ramo;
- XXXII.** Tratándose de la administración pública paramunicipal, se podrán constituir entidades públicas, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente;
- XXXIII.** Convenir dos o más Ayuntamientos, la creación de entidades públicas, que serán denominadas como entidades públicas intermunicipales, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente, para la ejecución de objetivos en beneficio común, atendiendo las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables;
- XXXIV.** Rendir, a través del Presidente Municipal, un informe anual del Estado que guarde la Administración Pública Municipal, el cual se verificará a más tardar el 30 de septiembre;
- XXXV.** Ordenar las mejoras que sean necesarias para las dependencias y organismos municipales, derivado de los resultados presentados por el Presidente Municipal en las visitas que realice a aquéllas;
- XXXVI.** A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Secretario de Finanzas, al Director de Seguridad Pública Municipal, Comandante de la Policía Municipal o su equivalente, al Titular de la Contraloría Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la Oficialidad, la Gendarmería, y demás Empleados de Confianza de la Policía Municipal. De igual manera procederá, en lo que hace a los responsables de la Administración Municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua;
- XXXVII.** Registrar las cauciones que otorguen el Secretario de Finanzas y los demás servidores públicos que manejen fondos y valores municipales;

- XXXVIII.** Recibir bajo inventario, al inicio de su período, los bienes muebles e inmuebles y los activos y pasivos que le entregue la administración anterior, en los términos que establece el título II capítulo III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y la Ley que Fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas;
- XXXIX.** Administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción;
- XL.** Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos, celebrar sesiones mensuales con la directiva del consejo vecinal municipal;
- XLI.** Nombrar apoderados y representantes generales o especiales, que ejerciten las acciones o derechos que competen al municipio;
- XLII.** Autorizar a los Síndicos para representarlo en los conflictos en que el municipio sea parte, y para aceptar herencias, legados y donaciones que se le hagan; así como para que ejerciten las acciones y opongan las excepciones que correspondan;
- XLIII.** Establecer sanciones por infracciones a las leyes, al presente Bando de Policía y Gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal;
- XLIV.** Asesorar, orientar y ayudar a los habitantes de los núcleos campesinos e indígenas, en la tramitación de sus asuntos ante las dependencias federales y estatales;
- XLV.** Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial o peligrosa para la salud de la población de su municipio;
- XLVI.** Crear, de ser posible, una bolsa de trabajo, que preste gratuitamente servicios de información y colocación, y promueva la creación de empleos para los habitantes de su municipio;
- XLVII.** Crear programas permanentes de capacitación y adiestramiento del personal al servicio del municipio para optimizar su productividad;
- XLVIII.** Vigilar que en el ejercicio de sus funciones las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y demás garantías jurídicas que establece la Constitución General de la República;
- XLIX.** Acordar y ejecutar las obras de utilidad pública de acuerdo con la legislación aplicable;
- L.** Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales; pudiendo otorgar en concesión licencia o permiso dichos servicios en los términos de la Constitución Política del Estado o de esta Ley y ejercer el derecho de revisión cuando sea necesario, así como sus formas de extinción;
- LI.** Celebrar convenios con otros municipios de la Entidad, el Estado, la Federación y los sectores social y privado, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, suministro de insumos, o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos.

- LII. Celebrar con el Poder Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación fiscal y fortalecimiento municipal.
- Dichos convenios deberán ser sancionados por el Congreso del Estado;
- LIII. Conceder licencia y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios;
- LIV. Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- LV. Establecer los panteones Municipales y normar los privados;
- LVI. Municipalizar, por causas de utilidad pública y mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares;
- LVII. Promover e impulsar el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, la industria, el turismo, el comercio, las artesanías y demás actividades relacionadas con la economía del municipio o que constituyan fuentes potenciales de ingresos; y secundar las disposiciones federales y estatales, que con igual fin se dictaren;
- LVIII. Elaborar la estadística municipal y aportar al sistema estatal de información los datos que le requiera;
- LIX. Promover y cuidar el embellecimiento de los centros de población, de los lugares de atracción turística y la imagen urbana, así como proteger los monumentos históricos vigilando la aplicación de las normas y programas que se establezcan para la preservación, conservación o restablecimiento de los monumentos históricos y sistemas ecológicos;
- LX. Establecer y regular, de acuerdo con los recursos y las necesidades del municipio, la organización y funcionamiento de asilos, casas de cuna, guarderías infantiles, escuelas y consejos tutelares, proveyendo lo conducente para su sostenimiento;
- LXI. Proteger y conservar la cultura de los grupos étnicos asentados en el municipio;
- LXII. Participar con voz y voto en los comités agropecuarios y en cualquier otro órgano de consulta;
- LXIII. Publicar el primer lunes de cada mes en lugar visible de las oficinas del Ayuntamiento el presupuesto de egresos autorizado y la nómina de sus servidores públicos en los términos del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas;
- LXIV. Nombrar un representante en el Comité de Contratación de Obra Pública y en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en términos de las Leyes respectivas en el Estado;
- LXV. Autorizar al Presidente Municipal para que afecte los ingresos y/o el derecho a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que correspondan al municipio, como fuente de pago, garantía o ambos, de las obligaciones a su cargo, así como para que constituya o celebre los mecanismos de fuente de pago, garantía o ambos a los que se afecten dichas participaciones y aportaciones, tales como fideicomisos, mandatos o cualquier otro medio legal

que expresamente autorice el Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas;

- LXVI. Autorizar la celebración de los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, los cuales deberán estar suscritos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;
- LXVII. Crear una área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, en todos los ámbitos y niveles de decisión de la Administración Pública Municipal, garantizando el respeto mutuo, la superación igualitaria y la convivencia armónica entre la mujer y el hombre, a fin de que los programas municipales, se alineen a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, conforme al presupuesto de su ejercicio;
- LXVIII. Emitir las disposiciones legales que regulen al organismo público encargado de realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente, al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado;
- LXIX. Fomentar la integración de los Comités ciudadanos que se encargarán de la vigilancia, administración, operación y funcionamiento de los Sistemas de Agua en las localidades que cuenten con ese servicio;
- LXX. Nombrar e integrar con los municipios, comisiones permanentes o transitorias para el expedito y eficaz despacho de los asuntos públicos, así como establecer las normas y principios que las regulen;
- LXXI. Promover acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva, producción de biodiesel, implementación del plan de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario, programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos; y.
- LXXII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen;

Artículo 36.- Se prohíbe al Ayuntamiento:

- I. Enajenar, gravar, arrendar, donar o dar posesión de los bienes del municipio, así como demoler una obra de su propiedad sin sujetarse a las disposiciones de las leyes federales, la Constitución del Estado, Ley Orgánica del Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales conducentes;
- II. Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas por el Congreso del Estado;
- III. Cobrar los impuestos municipales mediante iguala;
- IV. Retener o aplicar, para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública. La prestación de cualquier servicio público o la adquisición de bienes para el servicio de la comunidad;
- V. Conceder empleos en la administración municipal a sus miembros, cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta, y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado;
- VI. Exceder en sus erogaciones las cantidades autorizadas en las partidas globales de sus presupuestos de egresos;

- VII. Condonar a los contribuyentes sus adeudos a la hacienda municipal;
- VIII. Formar coaliciones de unos contra otros o contra los Poderes del Estado o de la Federación;
- IX. Conceder permisos para juegos de lotería y azar;
- X. Distraer los fondos de bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- XI. Imponer contribuciones o sanciones que no estén señaladas en la Ley de Ingresos, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en las normas municipales o en otras disposiciones legales;
- XII. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro asunto contencioso de carácter civil, ni decretar sanciones o penas de carácter penal;
- XIII. Que utilicen su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones los votos se emitan a favor de determinada persona o partido;
- XIV. Ausentarse del municipio por más de quince días sin licencia del Ayuntamiento, y la autorización expresa del Congreso del Estado en receso de la Comisión Permanente, excepto en los casos de urgencia justificada;
- XV. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores municipales;
- XVI. Distraer a los servidores públicos o a los elementos de la fuerza pública municipal para asuntos particulares;
- XVII. Residir durante su gestión fuera de la cabecera municipal en el caso específico del Presidente Municipal; y para los integrantes del Ayuntamiento fuera de los límites del territorio municipal;
- XVIII. Patrocinar a particulares en asuntos que se relacionen con el Gobierno Municipal; y,
- XIX. Lo demás que estuviese previsto en las leyes locales y federales.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

Artículo 37.- El Ayuntamiento funcionará en comisiones, las cuales se integrará entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal. Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación al pleno del Ayuntamiento.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento.

Artículo 38.- Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el Reglamento Interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Desarrollo Socioeconómico y Eventos Especiales;
- III. De Hacienda;
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;
- VI. De Salubridad y Asistencia Social;
- VII. De Seguridad Pública;
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X. De Recursos Materiales;
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura; y,
- XIII. De Equidad de Género.

Artículo 39.- El Presidente Municipal, propondrá al Cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el Síndico, respectivamente.

Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente Municipal voto de calidad.

Artículo 40.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 41.- Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 42.- Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos; y,

- III. Las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos.

CAPÍTULO VIII DEL PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES

Artículo 43.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento.

Artículo 44.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
- II. Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia;
- IV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio;
- V. Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio;
- VI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos;
- VII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el municipio;
- VIII. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;
- IX. Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;
- X. Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;
- XI. Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Secretario de Finanzas, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;
- XII. Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto;
- XIII. Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general del municipio, para su debida observancia y cumplimiento;
- XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los nombramientos de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;

- XV.** Someter a la aprobación del Ayuntamiento el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio;
- XVI.** Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del municipio;
- XVII.** Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para conocer con el Ayuntamiento y el Consejo de Participación y Cooperación Vecinal Municipal, los problemas de la población; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;
- XVIII.** Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para su mejoramiento;
- XIX.** Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al Ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;
- XX.** Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca el capítulo II del presente ordenamiento;
- XXII.** Declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haber tomado a los Regidores y Síndicos, la protesta de ley;
- XXIII.** Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;
- XXIV.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo;
- XXV.** Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;
- XXVI.** Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;
- XXVII.** Informar al Ayuntamiento en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;
- XXVIII.** Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXIX.** Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;
- XXX.** Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXXI.** Solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del municipio por más de quince días;
- XXXII.** Rendir a la población del municipio en sesión solemne de cabildo un informe pormenorizado de

su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre;

- XXXIII. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del municipio y corregir oportunamente las faltas que observe así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;
- XXXIV. Expedir las licencias para el funcionamiento de espectáculos, bailes, diversiones públicas y giros comerciales reglamentados en los términos de las disposiciones legales aplicables, mediante el pago a la Secretaría de Finanzas de los derechos correspondientes;
- XXXV. Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;
- XXXVI. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;
- XXXVII. Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XXXVIII. Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado; o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;
- XXXIX. Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;
- XL. Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los sistemas ecológicos en el municipio;
- XLI. Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, en términos de la Ley Orgánica Municipal; y,
- XLII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Artículo 45.- El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el Síndico esté legalmente impedido para ello, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 46.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

- I. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III. Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV. Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen;

- V. Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos;
- VII. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal; y,
- IX. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 47.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- I. Procurar defender y promover los intereses del municipio;
- II. Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia;
- III. Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- V. Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Secretaría de Finanzas, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
- VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Secretaría de Finanzas con el comprobante respectivo;
- VII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el Cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
- IX. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;
- X. Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del Ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;
- XI. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- XII. Presidir las comisiones para las cuales sean designados;
- XIII. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la

Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos.

CAPÍTULO XI DE LAS AGENCIAS, SUB AGENCIAS Y DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 48.- Las Agencias y Sub Agencias municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de un agente, o de un sub agente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento.

Los agentes y sub agentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo periodo del Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurren causas justificadas.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá crear Agencias Municipales y Sub Agencias Municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Sub Agencia.

Artículo 49.- Son atribuciones de los Agentes y Subagentes Municipales las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia;
- II. Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial;
- III. Informar al Ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- IV. Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública;
- V. Cumplir con las disposiciones relativas al registro del estado civil de las personas;
- VI. Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando sean requeridos;
- VII. Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos;
- VIII. Llevar el registro en que los vecinos manifestarán sus propiedades, industrias, profesión u ocupación, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento;
- IX. Actuar como conciliadores en los conflictos que se les presentaren;
- X. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- XI. Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas que sean para beneficio de la comunidad;
- XII. Promover en general el bienestar de la comunidad; y,
- XIII. Las demás que le señale este Bando de Policía y Buen Gobierno y otras disposiciones.

Artículo 50.- El Ayuntamiento podrá establecer Delegaciones Municipales en términos de lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. La declaratoria la hará el Congreso del Estado, a través del Decreto correspondiente, a propuesta del Ayuntamiento.

Las Delegaciones Municipales son órganos auxiliares del Ayuntamiento, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la participación de los habitantes en los asuntos de interés para su comunidad en particular, y municipales en lo general.

Los recursos asignados a una Delegación Municipal podrán ser utilizados de manera concertada con aquellos que para determinados proyectos, destine el Estado o la Federación, previo acuerdo del Cabildo.

Las Delegaciones Municipales, como órganos desconcentrados, estarán subordinados al Ayuntamiento, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su esfera competencial.

Para constituir una Delegación Municipal, se deberán cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Chiapas y con la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 51.- Las Delegaciones Municipales actuarán en sus respectivas circunscripciones como representante del Ayuntamiento y por consiguiente, tendrán de manera delegada las atribuciones que le sean necesarias para administrar los servicios municipales, así como para la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción.

Artículo 52.- Las Delegaciones Municipales, por conducto de sus Delegados Municipales, darán cuenta de los asuntos de su respectiva competencia al Ayuntamiento, y si éste lo estima necesario, indicará lo haga en una de las sesiones del Cabildo, a efecto de informar personalmente.

Si el asunto tuviere carácter de urgente, podrán informar al Presidente Municipal, quien en todo caso, informará y convocará al Ayuntamiento para la atención que corresponda.

CAPÍTULO X DE LAS AUTORIDADES EJIDALES

Artículo 53.- Son autoridades ejidales, aquellas personas que han sido elegidas por los ejidatarios en términos de la Ley Agraria.

Artículo 54.- El Ayuntamiento Municipal, mantendrá una relación de respeto hacia sus autoridades ejidales, haciéndose extensivo para los servidores públicos municipales, habitantes, vecinos y transeúntes. El Ayuntamiento buscará coordinarse con estas autoridades en la realización de las actividades tendientes a mejorar, conservar y proteger nuestros recursos forestales, así como invitarlas a participar en las actividades programadas en el Plan de Desarrollo Municipal, y demás actividades que se consideren necesarias para la obtención de mejores resultados.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 55.- El Presidente Municipal, es el titular de la Administración Pública Municipal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y en las demás disposiciones legales municipales vigentes.

Conforme lo exija la resolución de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento podrá crear o suprimir las áreas de la administración pública municipal.

Artículo 56.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración, descentralización administrativa que se requiera; así como para la creación de entidades paramunicipales.

Artículo 57.- Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, el Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del Municipio y el presupuesto de egresos.

Asimismo, se podrán constituir entidades públicas municipales, cuando se considere necesario para el desarrollo y beneficio comunitario, en los términos señalados en la presente ley y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 58.- La Administración Pública Municipal Centralizada, se compone de Secretarías, Direcciones, Coordinaciones, dependencias o unidades administrativas agrupadas jerárquicamente en torno al Presidente Municipal.

Artículo 59.- Son organismos descentralizados, las personas jurídicas creadas con autonomía y patrimonio propio para la realización de actividades correspondientes a las áreas prioritarias al Municipio; la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Artículo 60.- Son organismos desconcentrados, las dependencias administrativas que jurídica y presupuestalmente son pertenecientes a la administración Pública Centralizada, mismas que cuentan con autonomía técnica para el desarrollo de una función, sin dejar de estar subordinados al mando central.

Artículo 61.- Las empresas de participación municipal, son aquellos organismos que se constituyen como sociedades mercantiles, ya sea con la totalidad de recursos del municipio o como socios.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 62.- Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, el Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear Secretarías, nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egresos respectivo.

Asimismo, se podrán constituir entidades públicas municipales, cuando se considere necesario para el desarrollo y beneficio comunitario, en los términos señalados en el presente Bando y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 63.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, con las dependencias que sean necesarias por lo

menos de las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Administración;
- IV. Dirección de la Policía Municipal;
- V. Director de Obras Públicas Municipal;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Cronista Municipal; y,
- VIII. Delegado Técnico Municipal del Agua.

Además, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 64.- La Secretaría del Ayuntamiento, estará a cargo de una persona denominada Secretario Municipal, quien será designado en sesión de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, quien auxiliará en sus funciones y es el encargado del despacho de los asuntos de carácter administrativo del Ayuntamiento, además tendrá fe Pública en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 65.- La Secretaría del Ayuntamiento, se instalará en el edificio municipal y en ella se guardarán los archivos que se administrarán bajo la estricta responsabilidad del Secretario.

Artículo 66.- Al Secretario Municipal, le corresponde además de las atribuciones que expresamente señalan la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y las disposiciones jurídicas aplicables, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Tener a su cargo el cuidado y la dirección inmediata de la oficina y el Archivo del Ayuntamiento;
- II. Controlar la correspondencia oficial e informar de todos los asuntos al Presidente Municipal para acordar el trámite respectivo;
- III. Expedir las copias certificadas, credenciales, constancias y demás certificaciones que acuerde el Ayuntamiento;
- IV. Mantener permanentemente organizado, clasificado y actualizado el archivo general del municipio;
- V. Informar por escrito a los interesados sobre los asuntos en que acuerde el Ayuntamiento;
- VI. Cuidar que los asuntos pendientes sean despachados dentro de los términos señalados por las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales;
- VII. Controlar y contestar la correspondencia oficial del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, previo acuerdo de la autoridad que corresponda;
- VIII. Elaborar los boletines oficiales de información que emita el Ayuntamiento;

- IX. Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos;
- X. Dar fe pública de los asuntos y documentos que sean de su competencia;
- XI. Compilar y publicar las disposiciones jurídicas de aplicación específica en el Municipio;
- XII. Refrendar, con su firma, todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento;
- XIII. Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes, las convocatorias para las sesiones de cabildo;
- XIV. Participar en las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa e instrumentar las actas al terminar cada una de ellas en que consten los acuerdos tomados;
- XV. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de ella;
- XVI. Dar lectura del orden del día;
- XVII. Dar lectura de los documentos que tengan que ser leídos en sesión de cabildo;
- XVIII. Cuantificar y registrar los votos respecto de los asuntos que se sometan a consideración del pleno, incluyendo las abstenciones;
- XIX. Cuidar de que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los miembros del Ayuntamiento los dictámenes de las comisiones y las iniciativas que los motiven;
- XX. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 67.- Para el caso de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, las funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas, corresponde a la misma reconocida como Tesorería Municipal, prevista en la fracción II, artículo 56, Capítulo I, Título III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás leyes, códigos y reglamentos aplicables.

La Secretaría de Finanzas, es el órgano autorizado para la administración de las finanzas. El Secretario de Finanzas y los empleados que manejen fondos o valores, están obligados a garantizar su manejo en la forma y términos previstos por la ley.

Artículo 68.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I. Llevar la caja de la Tesorería Municipal.
- II. Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento;

- III. Presentar al Ayuntamiento, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la cuenta documentada del año anterior, debiendo contener el balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y un documento que muestre el avance financiero de la hacienda municipal;
- IV. Cuidar de la puntualidad en los cobros, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y la correcta comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- V. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento, relacionados con su competencia, con estricto apego a las leyes;
- VI. Planear y proyectar la ley de ingresos y del presupuesto de egresos correspondientes a cada ejercicio fiscal y presentarlos al Presidente Municipal;
- VII. Recaudar las contribuciones que correspondan al estado o la federación, cuando por ley o convenio se deleguen facultades al municipio para que ejerza la función recaudatoria;
- VIII. Distribuir los recibos oficiales al personal indicado para efectuar los cobros correspondientes;
- IX. Recibir y revisar las copias de los recibos de ingresos y egresos, así como el dinero recabado por la persona facultada para ello;
- X. Elaborar y proponer al Presidente Municipal, los proyecto de leyes fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que se requieran para el buen manejo de los asuntos tributarios del municipio;
- XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio de conformidad con las leyes fiscales municipales;
- XII. Formular cada trimestre el estado de origen y aplicación de los recursos municipales;
- XIII. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;
- XIV. Organizar y llevar la contabilidad del municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales, para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo;
- XV. Dar cuenta al Ayuntamiento, en tiempo y forma de que está por agotarse una partida presupuestal, proponer las adecuaciones necesarias de las partidas presupuestales, y observar su cumplimiento;
- XVI. Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el municipio, y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales;
- XVII. Llevar el registro contable de la deuda pública municipal y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la hacienda pública municipal;
- XVIII. Conocer sobre la celebración de los contratos, mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio municipal, para efectos de llevar un control de cobro;
- XIX. Custodiar y concentrar los fondos, garantías de terceros y valores financieros del municipio;

- XX. Establecer medidas de control respecto de los ingresos y egresos de los organismos municipales, así como de los patronatos que manejen recursos municipales;
- XXI. Ser el responsable del sistema de ingresos de los diferentes servicios y actividades que correspondan al municipio;
- XXII. Establecer y operar el sistema de panteones y mercados municipales, regular el ambulante y vigilar la correcta utilización de los espacios destinados al comercio fijo y semifijo;
- XXIII. Iniciar, sustanciar y desahogar, en representación de las autoridades municipales competentes, el procedimiento de clausura de negociaciones, en los casos previstos por las leyes y reglamentos vigentes;
- XXIV. Planear, programar y coordinar el control de los ingresos derivados de la propiedad inmobiliaria; y,
- XXV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 69.- El Secretario de Finanzas, será responsable de las erogaciones que efectué y que no estén comprendidas en los presupuestos del año o que no haya autorizado el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 70.- Para el caso de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, las funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Administración, corresponde a la misma reconocida como Oficialía Mayor, prevista en la fracción VI, artículo 56, Capítulo I, Título III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.

Le corresponde al Secretario de Administración, la planeación, administración y evaluación de los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta el Municipio, así como las adquisiciones, enajenaciones y contratación de bienes y servicios de la Administración Pública Municipal.

Artículo 71.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Administración:

- I. Coadyuvar con el Secretario de Finanzas en la formulación de planes y programas del gasto público y en la elaboración del presupuesto anual de egresos;
- II. Adquirir los bienes y proporcionar los servicios requeridos para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- III. Proveer oportunamente a las unidades administrativas y organismos municipales, de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
- V. Dirigir y controlar y el óptimo servicio Almacenes Generales del Ayuntamiento;
- VI. Controlar el servicio de mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo pesado, además del mobiliario propiedad del Ayuntamiento;

- VII. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas, de las unidades administrativas y entidades municipales, conjuntamente con el Síndico y el Contralor Interno;
- VIII. Recibir, atender y canalizar a los empleados de las áreas del Ayuntamiento que soliciten algún servicio, así como a la ciudadanía en general;
- IX. Atención y gestión interna y externa de los asuntos exclusivos de las áreas del Ayuntamiento que requieran de servicios de mantenimiento, adquisición y canalización de pagos a proveedores así como a la ciudadanía en general;
- X. Mantener actualizado un stock de inventarios sobre material y equipo de oficina;
- XI. Coadyuvar en la integración del Programa Anual, conjuntamente con el Secretario de Finanzas;
- XII. Supervisar la integración del padrón de proveedores del Ayuntamiento; así como la convocatoria y bases de las licitaciones y concursos, atendiendo a las solicitudes presentadas por las dependencias del Ayuntamiento se realicen con fundamento en las normas respectivas vigentes;
- XIII. Supervisar que en materia de concursos se aplique lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y la normatividad respectiva emanada de los órganos municipales;
- XIV. Establecer los concursos a realizar en las diversas modalidades establecidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. Participar en el comité de adquisiciones, convocando a las sesiones y presentando el orden del día correspondiente, así como llevar el control de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo;
- XV. Determinar y proponer a autorización del Comité de Adquisiciones los contratos derivados de las licitaciones efectuadas en sus diferentes modalidades así como de los turnados por las dependencias del Ayuntamiento;
- XVI. Coordinar con las dependencias del Ayuntamiento los requerimientos de bienes para realizar las actividades inherentes a las adquisiciones; y
- XVII. Las demás funciones que el H Ayuntamiento, le asigne.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 72.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, estará a cargo de un Director, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y será el encargado de vigilar los avances de toda obra que realice la administración pública municipal, con recursos propios o de manera conjunta con otras instituciones públicas y responsable sobre los vicios que pudieran tener como consecuencia.

Artículo 73.- A la Dirección de Obras Públicas, le compete atender los siguientes asuntos:

- I. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de la obra pública;

- II. Dirigir, coordinar y controlar la integración, ejecución y administración de los programas relativos a la construcción y reparación de la obra pública municipal, que se realice con recursos propios, del Municipio o los provenientes del Gobierno Federal o Estatal;
- III. Revisar e informar de manera continua al Ayuntamiento sobre la obra pública contratada a los particulares, y todas aquellas que se realicen por administración; siendo responsable de las mismas.
- IV. Elaborar expedientes técnicos, proyectos y presupuestos de la obra pública, debiendo validarlos ante las instancias normativas de las dependencias que correspondan;
- V. Proponer y aplicar las bases a que deben ajustarse los concursos para la adjudicación de los contratos de obra pública, y vigilar el cumplimiento de los mismos, así como organizar y cuantificar la colaboración de los particulares en la ejecución de obras públicas;
- VI. Llevar a cabo la reparación y mantenimiento de las vialidades públicas;
- VII. Construir y dar mantenimiento a inmuebles y monumentos del municipio;
- VIII. Ser el responsable de la ejecución, administración y entrega de la obra pública ante la comunidad y las instancias municipales, estatales y federales según corresponda;
- IX. Sustentar el equilibrio ecológico a través de los estudios de impacto ambiental que sean necesarios, en el proceso de construcción y operación de la obra pública;
- X. Elaborar los presupuestos de la obra pública, debiendo coordinarlos con las dependencias que correspondan;
- XI. Integrar el padrón de contratistas y prestadores de servicios para la obra pública, mismo que deberá mantenerse actualizado de acuerdo al reglamento correspondiente;
- XII. Llevar el control presupuestal y financiero de las obras públicas que se ejecutan con los recursos propios y los provenientes del gobierno estatal y federal, comprobando la debida aplicación de los mismos, así como la elaboración del cierre del ejercicio presupuestado;
- XIII. Supervisar la construcción de fraccionamientos e intervenir en el proceso de recepción de los mismos, velando por los intereses de la ciudadanía;
- XIV. Regular el ordenado crecimiento urbano municipal y protección ambiental;
- XV. Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al municipio, en la zona conurbana en forma conjunta y coordinada con las dependencias del Gobierno del Estado y Federales;
- XVI. Presentar los lineamientos de desarrollo urbano, de los proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;

- XVII.** Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción, la observancia de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y normas básicas correspondientes, así como la correspondiente utilización del suelo;
- XVIII.** Realizar inspecciones e imponer las sanciones que procedan por el incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Fraccionamientos del Estado de Chiapas;
- XIX.** Recibir las solicitudes, tramitar y resolver el otorgamiento de los permisos de construcción y demolición de edificaciones, fraccionamientos y regímenes en condominio;
- XX.** Conservar zonas, edificaciones o elementos con valor histórico y cultural;
- XXI.** Aplicar la normatividad y vigilar las disposiciones municipales sobre construcciones, excavaciones, demoliciones, estacionamiento y anuncios publicitarios;
- XXII.** Comisionar inspectores técnicos que vigilen el desarrollo de las obras de urbanización y se cercioren de que se cumpla con las especificaciones del proyecto definitivo de los diferentes fraccionamientos; y,
- XXIII.** Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 74.- La Dirección de la Policía Municipal y el Centro Integral de Protección Civil y Bomberos, estarán a cargo del Director de la Policía Municipal, quien será la responsable de la preservación del orden público y el cumplimiento de los reglamentos en la materia en el ámbito de su competencia, teniendo además a su cargo a la policía preventiva municipal.

El Director de la Policía Municipal, será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y se encargará de vigilar y resguardar la seguridad pública en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

De acuerdo a lo establecido por el párrafo anterior y en concordancia del Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, siguiendo los criterios y armonía de procedimientos para reforzar las acciones de prevención y reacción de todas las fuerzas del orden público y en relación al Mando Único Policial, el Titular de la Dirección de la Policía Municipal podrá ser designado por éste sin perjuicio de lo que disponga el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 75.- La Dirección de la Policía Municipal, estará integrada de la siguiente manera:

- I.** Comisario;
- II.** Inspector;
- III.** Sub Inspector;
- IV.** Oficial;
- V.** Sub Oficiales;
- VI.** Policía Primero;
- VII.** Policía Segundo;
- VIII.** Policía Tercero;

- IX. Policía de línea;
- X. Área de Radio Comunicación;
- XI. Área de Equipo y Armamento; y,
- XII. Encargado de la Cárcel Preventiva.

Artículo 76.- Son atribuciones y facultades del Director de la Policía Municipal las siguientes:

- I. Proponer al Presidente la estructura orgánica de la Dirección;
- II. Ejercer el mando de la Dirección de la Policía Municipal, debiendo verificar que sus elementos cumplan las obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Coordinar al personal bajo su mando en la realización de acciones para prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público;
- IV. Planear y programar las operaciones y la prestación de servicios de la Policía, adecuando y estableciendo los sistemas que permitan su óptimo desarrollo;
- V. Participar en los programas operativos con la Federación y el Estado, coordinando al personal de su área para coadyuvar en los mismos;
- VI. Participar en los operativos implementados la Federación y el Estado, cuando así sea requerido;
- VII. Establecer las medidas conducentes para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policíacos del personal operativo a su cargo;
- VIII. Informar periódicamente al Presidente el resultado y desarrollo de las unidades operativas a su cargo, así como del comportamiento del personal;
- IX. Vigilar que el personal a su cargo, dentro de los plazos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito; tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sea formalmente requerida para ello, rindiendo el parte informativo correspondiente;
- X. Supervisar y organizar al personal bajo su mando;
- XI. Fomentar y mantener la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu y profesionalismo en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XII. Proponer sistemas de evaluación para valorar el desempeño y rendimiento laboral del personal a su cargo;
- XIII. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- XIV. Vigilar que la actuación del personal bajo su mando se sujeten en todo momento al principio de pleno respeto de los derechos humanos, cuidando que desempeñen con exactitud y diligencia sus deberes oficiales;

- XV.** Vigilar que en la ejecución de toda orden, se guarde respeto absoluto a la integridad y dignidad de las personas y se les retenga exclusivamente en los lugares destinados oficialmente para tales efectos;
- XVI.** Supervisar y mantener el buen uso y la uniformidad de los elementos que comprenden la imagen institucional, previstas en los manuales del personal operativo;
- XVII.** Supervisar y mantener el uso apropiado y eficiente del recurso material asignado para el desempeño de sus funciones;
- XVIII.** Proponer al Presidente, personal destacado para ascensos, estímulos y recompensas;
- XIX.** Cumplir las instrucciones, lineamientos y políticas dictadas por la superioridad, tendientes a preservar, mantener y restablecer el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en la entidad;
- XX.** Colaborar con los servicios de protección civil y demás corporaciones e instituciones en los casos de desastres naturales o situaciones de alto riesgo cuando las autoridades competentes lo soliciten;
- XXI.** Mantener en todo momento el más estricto control en los procedimientos y el llenado del registro de la cadena de custodia;
- XXII.** Aplicar y cumplir los dispositivos de prevención y vigilancia, de acuerdo al procedimiento sistemático operativo diseñado para prevenir y disminuir las conductas delictivas y faltas administrativas, a través de las instrucciones giradas por el mando;
- XXIII.** Auxiliar a los servidores públicos del Poder Judicial, del Ministerio Público y demás autoridades cuando éstas lo requieran, por oficio y resulte necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- XXIV.** Colaborar en el diseño, elaboración y ejecución de los programas de seguridad pública, contribuir en las campañas de prevención de delitos y conductas antisociales;
- XXV.** Brindar el auxilio de las llamadas de emergencia de la población;
- XXVI.** Elaborar los requerimientos técnicos de equipo de seguridad, de comunicaciones, armamento, vehículos, municiones, vestuario y demás enseres, así como verificar el uso adecuado de los mismos, para garantizar la efectividad de las funciones del personal;
- XXVII.** Ejecutar previo acuerdo con el Presidente los cambios de adscripción, comisión y asignación de servicios, de los elementos operativos y de servicios de la corporación, a fin de distribuir de manera eficiente el recurso humano;
- XXVIII.** Rendir informes que soliciten las autoridades judiciales, ministeriales y administrativas respecto a las funciones encomendadas, así como los relativos a los juicios de amparo;
- XXIX.** Atender las denuncias de ciudadanos por abuso de autoridad o corrupción, en contra de elementos de la policía de seguridad pública municipal, levantando las actuaciones correspondientes;
- XXX.** Informar al Presidente sobre el desarrollo de sus funciones y actividades;

- XXXI.** Acordar con el Presidente y atender los asuntos materia de su competencia;
- XXXII.** Demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales o le confiera el Presidente.

CAPÍTULO VIII DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 77.- La Contraloría Municipal, es una dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal, se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento; así como la de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal, se lleven a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 78.- El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal, deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

Además de auxiliar al Síndico Municipal en las funciones que al mismo le señala el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IX DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 79.- En cada Municipio, cuando las posibilidades económicas lo permitan, existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

Artículo 80.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I.** Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Ser originario del municipio en que se le designe o con residencia mínima de 10 años;
- III.** Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;
- IV.** Contar con pasantía o título profesional de licenciatura;
- V.** No haber sido sentenciado por delito intencional; y,
- VI.** No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 81.- Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal:

- I.** Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio;
- II.** Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
- III.** Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente;
- IV.** Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas;

- V. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;
- VI. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables;
- VII. Realizar Investigaciones Históricas del Municipio;
- VIII. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del Ayuntamiento;
- IX. Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural;
- X. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio;
- XI. Representar al Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el Presidente Municipal;
- XII. Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatales y Nacionales de Cronistas;
- XIII. Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal, y,
- XIV. Las demás que le confieran esta ley, reglamentos, el Ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO X DEL DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA

Artículo 82.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, habrá un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento; quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

Artículo 83.- La designación de Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Artículo 84.- Son facultades y obligaciones del Delegado Técnico Municipal del Agua.

- I. Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.
- II. Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que éste se encuentra.
- III. Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen, cuentan con dosificadores de cloro.

- IV. Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.
- V. Realizar acciones de cloración.
- VI. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.
- VII. Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.
- VIII. Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
- IX. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.

CAPÍTULO XI DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 85.- Son Autoridades Hacendarias y Fiscales del orden municipal las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico;
- IV. El Secretario de Finanzas;
- V. El Director de Ingresos o quien o quienes realicen esta función; y,
- VI. Las demás que se establecieron en los ordenamientos de la materia, o que fuesen designados en términos de los convenios de colaboración suscritos por el Ayuntamiento.

Artículo 86.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado, a favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o de inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y,
- VII. Los ingresos municipales se clasificarán en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Artículo 87.- La administración de la Hacienda Municipal, se delega en la Secretaría de Finanzas, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior.

Este informe comprenderá cuando menos:

- I. Formato de ingresos y egresos;
- II. Estado presupuestal;
- III. Concentrado mensual de ingresos;
- IV. Control presupuestal;
- V. Disponibilidades; y,
- VI. El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Secretario de Finanzas.

Artículo 88.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y de la Secretario de Finanzas, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrá la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

Artículo 89.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas, elaborar el proyecto de presupuesto anual del municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento, a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutive emitido en sesión pública.

El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la ley de ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutive emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la gaceta municipal.

Artículo 90.- Se requiere resolutive o acuerdo del Ayuntamiento, para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias;

- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y,
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 91.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado; integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además: el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO XII DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 92.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 93.- Se consideran como Servicios Primarios a cargo del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles;
- VIII. Parques;
- IX. Jardines;
- X. Seguridad Pública en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y,

- XII. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 94.- La administración del servicio de limpia es competencia exclusiva del Ayuntamiento, la cual realiza a través de la Secretaría de Servicios Públicos, bajo la supervisión del Presidente Municipal y de la comisión edilicia del ramo.

Artículo 95.- corresponde a Limpia Municipal al menos las siguientes funciones:

- I. Barrido de la vía pública.
- II. Recolección de residuos sólidos no peligrosos y utilización del método de disposición final que sea autorizado por las autoridades competentes con fundamento en las leyes y normas oficiales mexicanas vigentes.
- III. Vigilar que no se arroje, derrame, deposite, acumulen materiales o sustancias que sean ajenas a los lugares públicos y que pudieran causar daños a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudique su embellecimiento.
- IV. Vigilar que no se recolecten residuos peligrosos ni se dispongan junto con los no peligrosos.
- V. Señalar a los responsables de las infracciones a este Bando, para la aplicación de sanciones.
- VI. Promover en coordinación con la comisión edilicia del ramo y con la comisión edilicia de protección ambiental, campañas de concientización ciudadana, con la finalidad de conservar limpia la ciudad y sus alrededores.
- VII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio.

Artículo 96.- La Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable es la responsable de crear un vínculo corresponsable entre ciudadanos y servidores públicos, mediante la mejora de la productividad para el mantenimiento y embellecimiento de los parques, jardines y áreas verdes, buscando resaltar la belleza natural de nuestro entorno y mejorando el nivel de vida de los ciudadanos.

Artículo 97.- Corresponde a la Dirección Ecología Municipal, el cuidado de los parques y jardines de acuerdo a las siguientes funciones:

- I. Poda, tala y recolección del producto resultante en parques, jardines y áreas verdes municipales.
- II. Limpieza, mantenimiento y embellecimiento de parques, jardines y áreas verdes municipales.
- III. Riego automatizado y con pipa en parques, jardines, camellones y áreas verdes municipales.
- IV. Poda de pasto y ornamental.
- V. Mantenimiento hidráulico en parques, jardines, camellones, áreas verdes, fuentes y apoyo a todas las Dependencias Municipales.
- VI. Mantenimiento y limpieza en fuentes, ornamentales de parques, jardines, camellones, áreas verdes e instalaciones municipales.

VII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y reglamentos vigentes en el municipio.

Artículo 98.- El establecimiento, organización, funcionamiento y conservación del servicio público de panteones en el Municipio, es de competencia exclusiva del Ayuntamiento y se regirá por la Ley de Salud, en los reglamentos que de ella se derivan. Se entiende como Panteón el lugar destinado a la inhumación de los restos humanos.

Artículo 99.- El Ayuntamiento Municipal tendrá a su cargo los Panteones Municipales y regulará los que sean concesionados, rigiéndose en las siguientes funciones:

- I. Asegurar y mantener en buen estado los panteones municipales; vigilando que cumplan con las normas legales para el adecuado funcionamiento;
- II. Vigilar, mejorar y controlar el funcionamiento del panteón;
- III. Cuidar la conservación y limpieza del panteón;
- IV. Llevar al día y en orden los libros del registro siguiente:
 - a) Inhumaciones: en el que conste el nombre completo, sexo, número de partida del acta de defunción y causa de la muerte;
 - b) Exhumaciones: en donde conste el nombre completo del cadáver que se exhume, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos de identificación de la fosa y destino de los restos; y autoridad que determina la exhumación;
- V. Vigilar que las lápidas, estatuas, inscripciones y barandales que coloquen los deudos en los sepulcros no sean removidos sin la autorización correspondiente;
- VI. Rendir los informes mensuales de las actividades desarrolladas al Presidente Municipal y al Regidor del ramo;
- VII. Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres se apeguen a las disposiciones contenidas leyes y reglamentos aplicables;
- VIII. Asistir diariamente al panteón dentro de las horas laborables y montar las guardias que sean necesarias, en días festivos y en los casos que así se lo solicite las autoridades jurisdiccionales para prácticas de diligencias;
- IX. Formular las boletas de inhumación y exhumación y llevar un control de las mismas;
- X. Proporcionar al Ayuntamiento y a las autoridades jurisdiccionales competentes, la información que le soliciten sobre los cadáveres inhumados, exhumados y trasladados; y,
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y aquellas que le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 100.- Es facultad y responsabilidad del Municipio; la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

Artículo 101.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de

aguas residuales a través de organismos descentralizados o independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública.

Artículo 102.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL

Artículo 103.- La administración pública paramunicipal de los Ayuntamientos, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. En todo lo no previsto en el presente Bando, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Las entidades públicas, incluyendo las intermunicipales, estarán creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Para efectos de este Capítulo, de manera enunciativa y no limitativa, se entenderá por Entidades Públicas:

- I. **Organismos descentralizados:** las personas morales constituidas con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios y que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del o los municipios, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
- II. **Empresas de participación municipal mayoritaria:** las sociedades anónimas que se constituyen con la finalidad de apoyar o auxiliar las áreas prioritarias que establezca el Plan Municipal de Desarrollo, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, uno o más fideicomisos públicos, aporten o sean propietarios del 51% o más del capital social.
- III. **Fideicomisos públicos:** aquéllos que se constituyan por los Municipios o entidades de la administración pública paramunicipal, total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios o entidades públicas, que cuenten con un Comité Técnico como su órgano de gobierno.

Artículo 104.- El Ayuntamiento aprobará la creación, modificación o extinción de las empresas de participación municipal, para lo cual emitirá el acuerdo respectivo.

La participación municipal podrá ser mayoritaria y minoritaria, siendo la primera la que satisfaga alguno de los requisitos siguientes:

- I. Que el Municipio, directamente o a través de otra empresa en cuyo capital tenga participación mayoritaria o de organismos descentralizados, aporte o sea propietario del 51 % o más del capital social o de las acciones de la empresa;
- II. Que en la constitución del capital de la empresa figuren acciones de serie especial, suscritas por el Municipio; y,
- III. Que al Municipio le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, junta directiva u órgano equivalente.

Son empresas de participación minoritaria las sociedades en las que el Municipio, uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, conjunta o separadamente, posean acciones o parte del capital social que representen menos del 51% y el 25% o más del mismo.

Artículo 105.- El Ayuntamiento podrá aprobar y autorizar la creación de fideicomisos públicos que promuevan e impulsen el desarrollo del Municipio o el beneficio colectivo de sus habitantes.

La Secretaría de Finanzas, fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Municipal, en los fideicomisos que constituya el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 106.- La celebración de contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a leyes respectivas en el Estado.

Artículo 107.- Los Ayuntamientos tendrán derecho de preferencia para adquirir los inmuebles que circunden a los centros de población de su Municipio, a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de éstos.

TÍTULO QUINTO DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 108.- Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

Artículo 109.- El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 110.- El Patrimonio Municipal se compone de:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

Artículo 111.- Son bienes de dominio público:

- I. Los de uso común;
- II. Los inmuebles propiedad del Municipio, destinados a un servicio público y los equiparados a éstos;
- III. Cualesquier otro inmueble propiedad del Municipio que sean declarados por el Congreso del Estado o conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, como monumentos históricos, arqueológicos y, en general parte del patrimonio cultural de los municipios;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores; y,
- V. Los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como los expedientes de las oficinas; archivos públicos, los libros incunables, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etc.

Artículo 112.- En términos de la legislación de la materia, los bienes del dominio público municipal, son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Artículo 113.- Son propiedad del Municipio, los bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial y que no pertenezcan a la Federación, al Estado o a los particulares; y los bienes muebles que adquiera o que por cualquier otro concepto pasen a ser parte de su patrimonio.

CAPÍTULO III BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

Artículo 114.- Son bienes de dominio privado:

- I. Las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares;
- II. Los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal;
- III. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio;
- IV. Los bienes inmuebles que adquiera el Municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; y,
- V. Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el Municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público, o a alguna de las

actividades que se equiparen a ésta, o de hecho se utilicen en estos fines.

Artículo 115.- Corresponde al Ayuntamiento, previo acuerdo, administrar, adquirir, poseer, conservar, enajenar y realizar cualquier acto jurídico relacionado con los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio en apego a la legislación vigente.

Artículo 116.- Los bienes del dominio privado del Municipio, en tanto no sean incorporados al uso común o destinado a un servicio público, podrán ser objeto de los contratos que regula el Código Civil para el Estado, excepto que se trate de enajenación onerosa o donación, entonces se solicitará la autorización del Congreso del Estado.

Artículo 117.- A excepción de los bienes dados en comodato, el Ayuntamiento podrá ejecutar sobre los bienes de dominio privado todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común, con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en este Bando.

Artículo 118.- Solamente con autorización del Ayuntamiento podrán enajenarse los bienes muebles de propiedad municipal; tratándose de venta, ésta deberá efectuarse conforme lo establece la ley, y con expresa prohibición de que se finque a favor de los servidores públicos federales, estatales o municipales, de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado transversal hasta el cuarto grado o de sus parientes por afinidad hasta el tercer grado.

Artículo 119.- La solicitud de enajenación de un inmueble del Municipio deberá contener, los siguientes datos:

- I. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble;
- II. Valor fiscal y comercial del inmueble, esto último certificado por perito autorizado en la materia;
- III. Condiciones de la operación y motivos que se tengan para realizarla;
- IV. La documentación que acredite la propiedad del inmueble;
- V. Comprobación de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, certificado por la autoridad competente;
- VI. El destino que se dará a los recursos financieros que se obtengan de la enajenación;
- VII. Certificado de liberación de gravamen; y,
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 120.- Las enajenaciones a título oneroso de bienes inmuebles, propiedad del Municipio, se efectuarán en subasta pública.

Artículo 121.- Los actos realizados en contravención a lo dispuesto en este Bando, son nulos de pleno derecho.

Artículo 122.- El Ayuntamiento podrá dar en arrendamiento los bienes que integren su patrimonio hasta el término en que dure su período de ejercicio constitucional; si excediere de éste, solicitará autorización al Congreso del Estado.

Artículo 123.- La enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles del Municipio, deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, conforme a las siguientes bases:

- I. La convocatoria, que deberá contener el precio base determinado por el avalúo que haya ordenado el Ayuntamiento, y la identificación de los bienes a rematarse, se publicará por una sola vez y con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la diligencia de remate, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en los estrados del edificio municipal y en cualquier otro lugar público;
- II. Será postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado y quienes sean postores deberán depositar previamente a la celebración de la diligencia el cincuenta por ciento, por lo menos, en efectivo del precio determinado;
- III. Quien tenga la titularidad de la Sindicatura Municipal declarará fincado el remate y el Ayuntamiento determinará si procede o no aprobarlo. De aprobarse el mismo, ordenará se tramite el documento que acredite la propiedad; y,
- IV. En la diligencia de remate y en cualquier otra formalidad se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

Artículo 124.- Cuando se trate de satisfacer necesidades de suelo para vivienda, el Ayuntamiento se reservará el dominio de los bienes, hasta en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que se edifique en el inmueble una vivienda, suficientemente apta para habitarse en el plazo que establezca la autorización respectiva; y,
- II. Que se cubra totalmente el precio fijado.

Artículo 125.- En todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento para satisfacer necesidades de suelo para vivienda de interés social, tendrá como fin la constitución del patrimonio familiar.

Para estos efectos, el particular que desee adquirir dichos bienes, deberá acreditar ante las autoridades municipales lo siguiente:

- I. Que es mayor de edad o que está emancipado;
- II. Que acredite su vecindad;
- III. La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil;
- IV. El promedio de sus ingresos, para los efectos del plazo de pagos en el contrato de compraventa correspondiente; y,
- V. Que compruebe que tanto la persona interesada, como su cónyuge o la persona con quien haya vivido como si fuera cónyuge durante los últimos cinco años, o con quien tuvo hijos, siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio carecen de bienes inmuebles en propiedad. En todos los casos, el valor de los inmuebles que se enajenen a cada persona interesada para satisfacer necesidades de suelo para vivienda, no deberá exceder del valor máximo que para la constitución del

patrimonio familiar señala el Código Civil para el Estado de Chiapas.

El documento que contenga la enajenación, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

Artículo 126.- El documento en que se formalice la enajenación realizada en los términos del artículo anterior, deberá contener la siguiente cláusula: “El inmueble de este acto jurídico está destinado al patrimonio familiar, en beneficio de la familia de la persona adquirente, por lo que en un periodo de cinco años, es inalienable y no puede ser objeto de embargo ni gravamen alguno conforme a lo que dispone el Código Civil para el Estado de Chiapas”.

Artículo 127.- Cumplidas las condiciones a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento deberá girar oficio a quien tenga la titularidad del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, haciendo de su conocimiento tal situación para que, previas las anotaciones registrales del caso, surta plenamente sus efectos la enajenación realizada.

TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 128.- La función de la Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil Municipal y Bomberos tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos fundamentales de la población, preservar la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir conductas reprobables como son las faltas y delitos, que están previstas en las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 129.- Se entenderán como lugares públicos: los de uso común, acceso público o libre tránsito; se equiparán como lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte, las vías terrestres de comunicación y aquellos establecimientos comerciales que se encuentren abiertos al público en general.

Artículo 130.- Se considera como responsable de la comisión de faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, a quien lleve a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

No se considerara como falta, para los fines de este Bando de Policía y Buen Gobierno, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 131.- La Dirección de Policía Municipal, es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, protegiendo los intereses de la sociedad, sus funciones oficiales son de vigilancia, prevención y protección, para evitar la comisión de delitos, utilizando los medios adecuados y concretos que protejan eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos dentro del territorio del Municipio.

Artículo 132.- Es facultad del Ayuntamiento, nombrar y remover elementos de Seguridad Pública al servicio del municipio, de acuerdo a la legislación aplicable.

La organización y funcionamiento del cuerpo policiaco se regulará por el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, que para tales efectos expida el Ayuntamiento, así como, por las demás disposiciones federales y estatales aplicables a la materia de seguridad pública.

Artículo 133.- Es obligación de todo el personal de policía, conocer el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales para su estricta observancia y debido cumplimiento, sin que su desconocimiento sea excusa de la responsabilidad en que incurran.

Artículo 134.- La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública, en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público; en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual sólo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito emitido por la autoridad judicial competente.

Artículo 135.- Cuando algún presunto responsable de la comisión de un delito, se refugie en casa habitación, la policía no penetrará en ella si no con permiso del dueño o mediante orden escrito emitido por la autoridad judicial competente, y en su caso, mientras se obtiene la orden respectiva, se limitarán a vigilar la casa, a fin de impedir que escape el delincuente, o mediante autorización expresa del habitante del domicilio.

Artículo 136.- De toda detención realizada por los cuerpos de policía municipal, se levantará acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos tal y como hayan acontecido, será firmada por el Director de la Policía Municipal y por los elementos de Seguridad Pública que practicaron el arresto, la cual se remitirá sin demora a la autoridad competente junto con el detenido.

Artículo 137.- Las personas que sean detenidas por infracción al presente Bando y además, por la comisión de un delito, serán puesto a disposición a la autoridad competente, sin que esto les exima de cumplir con la sanción correspondiente.

Artículo 138.- Tratándose de personas de la tercera edad, discapacitados, dementes, mujeres en notorio estado de embarazo y menores de edad, no procederá la detención.

Artículo 139.- El Director de la Policía Municipal, al recibir de los cuerpos de policía municipal cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos, el nombre de la persona, la hora y el lugar en que fue detenido; la infracción o delito cometido, el número del agente que lo remitió, y cualquier observación que estime conducente. Una vez hecho esto, lo hará del conocimiento del Presidente Municipal.

Artículo 140.- Las personas que sean detenidas para el cumplimiento de una sanción, entregarán a quien indiquen, que sea de su familia, de su confianza o al oficial del cuartel, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, alhajas, etc., que tengan en su poder y aquel tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere un recibo detallado de las mismas, siendo motivo de responsabilidad el no expedir tal documento o no incluir en él, cualquier suma u objeto recogido.

Cuando se trate de objetos cuya portación esté prohibida por la ley, éstos quedarán asegurados en la Dirección de la Policía Municipal.

Artículo 141.- Una vez hecha por la autoridad municipal correspondiente la calificación que proceda, el comandante tiene la obligación de hacerlo saber al detenido, para que éste pague la multa que se le haya impuesto y recoja el recibo que haya de extendersele o compurgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que, en cualquier momento, pueda salir libre cubriendo el equivalente a lo faltante para cumplir la totalidad del arresto.

Artículo 142.- Cuando un infractor de este Bando de Policía y Buen Gobierno, solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que por él responda persona idónea, solvente y de arraigo en el Municipio, se constituya en fiador para presentar a su fiado a la hora que se fije o en su caso, pagar la multa a

que éste se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando su infracción no constituya delito alguno.

Artículo 143.- El Director de la Policía Municipal, tiene la obligación de mantener informado diariamente al Presidente Municipal, de las constancias que levante o expida, informando respecto de la calificación impuesta por el Juez Calificador o consignación a que se hizo acreedor cada detenido, si pagó o no la multa, cumplió o no el arresto administrativo, así como, cualquier observación que estime conducente.

Artículo 144.- El Director de la Policía Municipal, será solidariamente responsable de la custodia de los detenidos y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contienen este Bando, y demás disposiciones que le conciernen.

Artículo 145.- Son obligaciones de los elementos de la Policía Municipal, entre otras, las siguientes:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- II. Evitar agredir de obra o de palabra a las personas que se encuentran detenidas en los separos municipales;
- III. No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad, a cuya disposición se encuentren;
- IV. Cuidar de no invadir la jurisdicción o esfera de competencia de otras autoridades;
- V. Abstenerse a exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva por los servicios de policía;
- VI. Abstenerse a cobrar multas, pedir fianza y retener o extraviar los objetos recogidos a los consignados o infractores;
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es en los casos que expresamente y por escrito, señale las autoridades competentes;
- VIII. Ordenar fuera del Municipio, servicios del personal de policía a su cargo, salvo se trate de comisión especial;
- IX. Detener a persona alguna, salvo en los casos de flagrancia o por orden escrita de autoridad judicial competente.
- X. No ejecutar, ni permitir que se ejecuten, actos violatorios del Artículo 22 Constitucional;
- XI. Impedir que se introduzcan en los separos, armas blancas, armas de fuego, bebidas embriagantes, drogas o enervantes, cuidando con esto que se conserve el orden en el interior de éstos; y,
- XII. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, darán pronto aviso a la autoridad inmediata superior.

CAPÍTULO II DEL ORDEN PÚBLICO

Artículo 146.- Se considerará como responsable de la comisión de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y demás disposiciones reglamentarias aplicables, a quien lleve a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares.

Artículo 147.- Se considerarán como faltas al orden público, los siguientes hechos:

- I. Adoptar actitudes o usar lenguaje que contraríen la moral y las buenas costumbres;
- II. Faltar de palabra a la autoridades o a sus agentes, salvo los delitos que resultaren;
- III. No comparecer, sin causa justificada, a una cita hecha por la autoridad municipal, siempre que la presencia del citado sea necesaria para asuntos o gestiones del orden público, administrativo o fiscal;
- IV. Efectuar diversiones públicas, bailes o fiestas con fines de lucro, sin previa licencia de la autoridad municipal;
- V. Permitir que en cantinas, cervecerías y restaurantes, y en cualquier otro lugar público se haga ruido inusitado, aparatos de sonido o musicales sean usados a volumen muy alto, desorden, escándalo o algarabía que cause molestias al vecindario o trastornen el orden público, especialmente durante la noche;
- VI. Causar alarma a la población por cualquier medio y que altere el orden público;
- VII. Arrojar objetos a la calle, sin importar el medio que se utilice, tales como piedras, balas, municiones etc., así mismo disparar armas de fuego, etcétera;
- VIII. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas y elevar globos de fuego, sin permiso de la autoridad competente;
- IX. Causar escándalo en la vía pública, por cualquier medio;
- X. Quedar tirado en la vía pública por excesiva embriaguez o agredir verbal o físicamente a las personas que transitan por ella;
- XI. Causar desperfecto en el alumbrado público, teléfonos públicos y cualquier otro servicio destinado a la colectividad, independientemente de las sanciones civiles o penales que sean aplicables;
- XII. Salir a la calle disfrazado, cuando ello presuma peligrosidad o atente contra la moral o las buenas costumbres; salvo en los casos de festividades tradicionales del Municipio;
- XIII. Impedir y estorbar el uso de la vía pública;
- XIV. Realizar actos de riña en la vía pública;
- XV. Proferir injurias en la vía pública;
- XVI. Destruir o arrancar los bandos, leyes o avisos fijados por las autoridades;

- XVII.** Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública, o lugares públicos;
- XVIII.** Conducir por las banquetas, plazuelas, áreas culturales, jardines, o lugares recreativos, a toda clase de vehículos mecánicos o motorizados, a excepción de carretillas de rodaje de hule u otro material semejante que se utilice exclusivamente para las maniobras de carga y descarga;
- XIX.** Colgar o exhibir mercancías en las marquesinas o aleros de locales comerciales que obstruyan el libre tránsito, así como impedir el paso en las aceras con letreros u objetos diversos;
- XX.** Fumar en los lugares donde expresamente se prohíbe hacerlo por la legislación aplicable;
- XXI.** Proferir palabras obscenas que ofendan el pudor o atenten contra el decoro de las autoridades en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión o comportarse indebidamente en la realización de éstos: de igual forma se considera como faltas, cuando en los actos cívicos no se guarde el debido respeto a los símbolos patrios;
- XXII.** Permitir que transiten animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas; así mismo incitarlos para atacar a los transeúntes;
- XXIII.** Usar objetos que por su propia naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública;
- XXIV.** Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública, así como, consumir estupefacientes y psicotrópicos;
- XXV.** Penetrar en lugares o zonas de acceso a lugares en los que expresamente les esté prohibido el ingreso; y,
- XXVI.** Cubrir borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los poblados, lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles;

CAPÍTULO III DE LA MORAL PÚBLICA

Artículo 148.- Son faltas contra la integridad moral de las personas, los siguientes:

- I.** Invitar, permitir y ejercer la prostitución en la vía pública;
- II.** Exhibirse de manera indecente e indecorosa en cualquier sitio público;
- III.** La exhibición pública y venta de revistas, impresos, vídeo cassettes grabados, tarjetas, estatuas, figuras y similares de carácter inmoral, obscenas o pornográficas a juicio de la autoridad competente;
- IV.** Reproducir en la vía pública y a través de aparatos de sonido, canciones obscenas;
- V.** Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales, signos obscenos y especialmente, dirigir a los demás, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor;
- VI.** Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;

- VII. Incitar en cualquier forma al comercio carnal; y,
- VIII. Faltar al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.

Artículo 149.- Los funcionarios municipales, tienen la obligación de conducir ante la autoridad respectiva, a todo menor de edad que estando inscritos en cualquiera de los centros educativos del municipio, se les hallare en horas hábiles de clases, sin causa justificada o motivo alguno vagando, cometiendo desmanes, realizando perjuicio o actos inmorales; inmediatamente se mandará llamar a los padres o tutores para que éstos vigilen las actividades de sus hijos o pupilos. Esta disposición extiende sus efectos para los menores que se hallen en salones de billar, centros de diversión o juegos mecánicos, así mismo en los lugares donde funcionen aparatos de vídeo.

Artículo 150.- La autoridad municipal, está autorizada y facultada para dictar las medidas necesarias, con el fin de evitar la vagancia en el Municipio.

Artículo 151.- Todos los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes deberán cumplir lo estipulado por la legislación aplicable.

Artículo 152.- Por ningún motivo se permitirá la entrada a salones de billar, bares y cantinas a personas que porten cualquier clase de arma, ni a menores de edad.

Artículo 153.- La Autoridad Municipal, vigilará en todo momento que las cantinas, bares y restaurantes, no funcionen como centro de prostitución.

Artículo 154.- Las personas que en la calle o en cualquier lugar público, sean sorprendidas ingiriendo bebidas alcohólicas, consumiendo estupefacientes o similares, serán detenidas y consignadas ante la autoridad competente.

Artículo 155.- Quedan prohibidos en el Municipio, los juegos que por naturaleza sean ilícitos y en los que se crucen apuestas de cualquier especie.

Artículo 156.- Los juegos permitidos por la ley podrán funcionar públicamente, previa licencia que al respecto extienda el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 157.- Cuando se sorprenda a personas mayores de edad tratando o pervirtiendo a menores, se les detendrá para consignarlas ante la autoridad competente; atendiendo las disposiciones que establece la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas.

Artículo 158.- Toda persona que se sorprenda defraudando o explotando la buena fe, ignorancia e interés de otra, será detenida por la policía y conducida ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA URBANIDAD Y EL ORNATO PÚBLICO

Artículo 159.- El Ayuntamiento, actuará en forma coordinada y con cualquier otra dependencia oficial, para que en las poblaciones del municipio se reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza, en sus vías públicas, en los edificios y construcciones.

Artículo 160.- Como consecuencia de lo establecido en el Artículo anterior, todo propietario o encargado de la obra a ejecutar, ya sea que se trate de reponer piezas, techos o paredes, abrir puertas o construcción de cualquier tipo, deberá recabar la licencia correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 161.- En cualquier construcción, los materiales que se empleen en ella, así como los escombros, deberán colocarse dentro de las casas habitación o solares; pero si por falta de espacio hubiese necesidad de hacer uso de la vía pública, el propietario o responsable del inmueble debe recabar la licencia expedida por la autoridad municipal para ese efecto, previo pago del impuesto respectivo en Secretaría de Finanzas, y al término de la misma, limpiar el espacio público utilizado.

Artículo 162.- Se exceptúa a lo anterior, tratándose de trabajos que realicen las instituciones educativas, religiosas y agrarias.

Artículo 163.- Queda prohibido realizar los siguientes actos:

- I. Arrojar piedras o basura en general, que ensucie la vía pública o estorbe el tránsito vehicular;
- II. Colocar recipientes conteniendo basura en horas distintas en las que se hace el servicio de limpia;
- III. Lavar ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de las casas;
- IV. Lavar en la vía pública cualquier vehículo;
- V. Desarmar, deshuesar y hacer reparaciones de éstos en la vía pública;
- VI. Cernir arena o ejecutar trabajos de otra naturaleza, que dañen o molesten a los transeúntes; y,
- VII. Quemar cohetes, bombas, cámaras, etc., en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal.

Artículo 164.- Sólo con permiso de la autoridad municipal, se podrán colocar mesas o puestos para la venta de mercancías o frituras en las banquetas de las calles y plazas públicas.

Artículo 165.- Para la instalación de alacenas, casetas, estanquillos o puestos fijos o semifijos, se necesita la autorización del Ayuntamiento Municipal.

Artículo 166.- Los animales que se encuentren vagando por las calles y sitios públicos, serán conducidos al corral municipal o sitio análogo, y a los propietarios, además de pagar los gastos correspondientes a los daños ocasionados por el animal, cubrirán la multa que le imponga la autoridad municipal.

Artículo 167.- Los conductores de bestias de cargas, de tiro de silla o de cualquier otra clase de animales en los lugares poblados, tienen la obligación de guiarlos con moderación y cuidado a fin de no causar ninguna molestia a los transeúntes y vecinos.

CAPÍTULO V DE LA PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 168.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno son contravenciones a los derechos de propiedad privada y pública, las siguientes:

- I. Cortar césped, flores, o apoderarse de tierra o piedras de propiedad privada o de lugares de uso

común;

- II. Causar daños menores en los muebles o inmuebles de propiedad privada o pública;
- III. Asistir a los cementerios fuera de los horarios establecidos;
- IV. Dejar abandonados los desperdicios materiales o escombros derivados, de mejoras, en las banquetas y vías públicas; y,
- V. Destruir y deteriorar los adoquinados y pavimentos de las calles, por motivo de ampliación de los servicios de drenaje y agua potable, salvo que se realicen los pagos por la licencia emitida por la autoridad municipal y convenio de restauración posterior, con la misma autoridad municipal.

Artículo 169.- Ninguna persona física o moral, puede hacer uso en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, parques, centros deportivos, jardines, plazas, paseos, o cualquier inmueble de uso común, sin permiso que por escrito y previo pago de los derechos correspondientes, otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 170.- Los conductores o propietarios de bestias, dentro de los poblados, tienen la obligación de guiarlos con moderación y cuidado, a fin de no causar ninguna molestia a los transeúntes y vecinos, en su integridad corporal, posesión o propiedad.

Artículo 171.- En los Centros Urbanos solo se usarán en forma moderada, los cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilice cualquier vehículo, en los casos siguientes:

- I. Anunciar la llegada de los vehículos a las esquinas;
- II. Prevenir su proximidad a los transeúntes, semovientes u otros vehículos que se encuentren en la vía pública y puedan estorbar su paso o estuvieren en peligro de ser arrollados;
- III. Rebasar a otro vehículo; y,
- IV. Dar vuelta, retroceder, salir de las casas, depósitos, garajes o expendios de gasolina.

Se considerará infracción producir esa clase de ruidos, para anunciarse a la entrada de una casa o garaje con el fin de que abran las puertas, llamar la atención en una persona que transite en la vía pública o se encuentre en alguna casa y despertar a cualquier persona que se encuentre descansando, especialmente por la noche, al mismo tiempo, solo podrán hacer uso de sirenas, las patrullas, ambulancia y bomberos para pedir paso; y de campanas, los empleados del servicio de limpia municipal para avisar su llegada, con la finalidad de que la población pueda sacar su basura a las calles.

Artículo 172.- Queda prohibido dejar abreviar animales en las fuentes públicas, así como permitir el maltrato o deterioro de objetos destinados al uso y ornatos públicos, quedando bajo responsabilidad de los dueños de animales los daños que causen éstos.

Artículo 173.- Se prohíbe tener en zona urbana animales feroces o bravíos, sin permiso de la autoridad municipal, que no lo otorgará sin que se satisfagan los requisitos de seguridad que en cada caso señale.

Artículo 174.- Los familiares o custodios de personas con deficiencia mental no permitirán que éstos salgan a la calle, si no es con la custodia y observancia debida.

Artículo 175.- A toda persona que dispare un arma de fuego, fuera de los casos permitidos por la ley, se le decomisará el arma, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente y de consignarlo a la autoridad competente por el o los delitos que resultaren.

Artículo 176.- Los materiales inflamables y los combustibles, deberán almacenarse en bodegas acondicionadas para este fin o en depósitos que hayan sido construidos especialmente y protegidos con aparatos contra incendios. Podrán establecerse dentro del perímetro de la zona conurbada previa autorización que conceda el Ayuntamiento, quien lo podrá negar o cancelar en cualquier momento, si a su juicio así lo exige el bien público, o que contraríen los lineamientos y normas establecidas de Protección Civil.

Artículo 177.- No se permitirá, que haya o se establezcan expendios de petróleos, gasolina y sus derivados, si previamente no se ha cumplido con la legislación aplicable.

Artículo 178.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que alguna edificación, árbol o instalación constituya un peligro para la seguridad de las personas, ordenará medidas pertinentes para evitar alguna contingencia, para tal efecto, oyendo el dictamen de la Dirección Municipal de Protección Civil, prevendrá al propietario o encargado de la construcción del objeto peligroso, para que realice las obras de seguridad conducentes y en su caso, procederá a la demolición de la obra, el derribo del árbol o del objeto que constituya el peligro.

Artículo 179.- Las personas que tengan animales, deberán asegurarlos convenientemente para que al transitar por las calles, no causen daño alguno a los transeúntes, debiendo además vacunarlos periódicamente contra las enfermedades propias de su naturaleza.

Artículo 180.- Las serenatas, callejoneadas y mañanitas que se efectúen en la vía pública, únicamente se permitirán cuando no vayan acompañados de desmanes y demás conductas que alteren el orden público.

Artículo 181.- Los habitantes del municipio están obligados a cuidar los bosques, arroyos, manantiales, lagunas y ríos, evitando la contaminación y destrucción del medio ambiente.

CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y CIVISMO

Artículo 182.- Es obligación de los padres o tutores, enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o particulares incorporadas al sistema de educación. Asimismo, deberán cuidar y cerciorarse que sus hijos o pupilos asistan a los centros educativos.

Artículo 183.- Es obligación ineludible del Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales; así como la celebración y organización de las fiestas patrias y el respeto a los símbolos patrios.

Artículo 184.- Queda prohibido, independientemente de la sanción que apliquen las autoridades competentes, usar para el adorno interior o exterior de establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes u otros análogos, los colores de la bandera nacional, retratos de héroes, hombres ilustres nacionales o extranjeros, como tampoco tocar o interpretar el Himno Nacional Mexicano, usar el Escudo y Bandera Nacional.

Artículo 185.- Queda prohibido a los conjuntos musicales de cualquier clase, tocar el Himno Nacional o el del Estado de Chiapas, fuera de los actos cívicos.

Artículo 186.- En los actos cívicos, queda prohibido que los asistentes se muestren indiferentes a venerar los símbolos patrios, quedando por lo tanto, sujetos a las sanciones que marcan las leyes correspondientes.

Artículo 187.- Las actividades cívicas comprenden:

- I. Programar, divulgar y realizar los actos cívicos que recuerden hombres, hechos y demás festividades que señala la historia local, regional, nacional e internacional;
- II. Organizar concursos de oratoria, declamación, poesías, pintura, danza, música, canto y actividades culturales siempre y cuando contengan esencia cívica e histórica;
- III. Exigir, conservar y dignificar los monumentos históricos y coloniales como tesoro invaluable de nuestro pasado histórico;
- IV. Dignificar a las etnias de la región como antepasados;
- V. Participar en todos aquellos actos que convoquen las autoridades de gobierno y que conduzcan a lograr el bien público;
- VI. Procurar que las nomenclaturas de las calles y lugares de acceso público, lleven el nombre de personajes o héroes, para preservar su memoria en justo reconocimiento a sus actividades o desempeño, en bien de la patria y de la sociedad; y,
- VII. Las demás que expresamente nos señale otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 188.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o en su caso, se registrará por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

CAPÍTULO VIII DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 189.- Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del Sistema Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del Municipio, colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia y denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de Protección Civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 190.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil; así como de las autoridades o instancias Federales y Estatales.

Artículo 191.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

Artículo 192.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Protección Civil Municipal, en concordancia con

las disposiciones Federales y Estatales en la materia, y con base en el Sistema Nacional de Protección Civil.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 193.- En apego a leyes federales y estatales, en materia de seguridad pública; el Municipio conformará su Consejo de Seguridad Pública Municipal e Intermunicipal, para el eficaz desarrollo de las atribuciones que las leyes le confieren, reglamentando su funcionamiento.

Artículo 194.- Se entiende por Consejo de Seguridad Pública Municipal, a aquel que se instala en un solo Municipio, atendiendo a la problemática que en materia de seguridad pública se presenta dentro del mismo; y, por Consejo Intermunicipal, a aquel que se instala con la participación de dos o más municipios, en atención a sus características regionales demográfica y de incidencia delictiva.

Artículo 195.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, que será el Presidente del Consejo;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Un Representante del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. El Agente del Ministerio Público, con jurisdicción en el Municipio;
- V. El Titular de la Seguridad Pública Municipal;
- VI. Los Representantes delegados de las dependencias federales y estatales en materia de seguridad pública de la jurisdicción;
- VII. El Comité de Consulta y Participación Ciudadana del Municipio; y
- VIII. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 196.- El Consejo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular lineamientos para el establecimiento de políticas municipales o intermunicipales en materia de seguridad pública;
- II. Proponer a los Presidentes Municipales reformas a reglamentos municipales en materia de seguridad pública;
- III. Formular propuestas al Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Coordinarse con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- V. Conocer y en su caso, aprobar proyecto y estudios que el Consejo Estatal someta a su consideración por conducto del Secretario Ejecutivo;
- VI. Suministrar, consultar y actualizar la información del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y,
- VII. Todas las demás que le confiera el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 197.- Los Consejos Municipales, deberán sesionar por lo menos bimestralmente a convocatoria del Secretario o Secretariado Ejecutivo, según sea el caso y comunicarán al Consejo Estatal de Seguridad

Pública, por conducto de su Presidente, los acuerdos y resoluciones que se tomen en la materia, a través de las actas correspondientes.

Artículo 198.- Cuando para la realización de acciones conjuntas comprendan materias que rebasen los ámbitos de competencia del municipio por conducto de los presidentes de los consejos respectivos, deberán formularse los planteamientos que corresponda ante las autoridades competentes en su caso celebrarse convenios generales o específicos, los que para su validez, deberán ser sancionados por el Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO DEL MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 199.- El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine, participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 200.- Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 201.- El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL. CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Artículo 202.- Los niños, niñas y adolescentes disfrutarán de todos los derechos protegidos por las leyes estatales, federales y tratados internacionales a los que nuestro país se encuentra suscrito. Estos derechos serán reconocidos y garantizados a todos los niños, niñas y adolescentes, sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de etnia, sexo, lengua, religión, opiniones de cualquier tipo, posición económica, nacimiento u otra condición, de ellos/as o sus familias.

Artículo 203.- El gobierno municipal deberá garantizar que niños, niñas y adolescentes cuenten con oportunidades y servicios suficientes, utilizando los medios y herramientas que sean necesarias para ello, para propiciar su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, de una forma saludable en condiciones de libertad y dignidad. En la interpretación del presente Bando la consideración fundamental será atender el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 204.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho desde su nacimiento a un nombre y a ser reconocidos como habitantes del Municipio; para ello, el Ayuntamiento se articulará con el Registro Civil, sector educativo y de salud, para facilitar y garantizar el cumplimiento de este derecho.

Artículo 205.- A los niños, niñas y adolescentes se les garantizará el goce de los beneficios de la seguridad social.

Tendrán derecho a crecer y desarrollarse con buena salud; por ello, el Gobierno Municipal deberá proporcionarles de acuerdo a sus limitantes, tanto a ellos/as como a sus madres, cuidados especiales, incluyendo atención prenatal y postnatal. Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Artículo 206.- Los niños, niñas y adolescentes que tengan alguna discapacidad física o mental o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social, deberán recibir el tratamiento, la educación y los cuidados especiales que requiere su caso particular.

Artículo 207.- Los niños, niñas y adolescentes deberán crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres siempre que sea posible, y en todo caso, en un ambiente de afecto, amor, comprensión y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no se deberá separar a las niñas y niños de sus madres y/o padres. La sociedad y las autoridades públicas municipales tendrán la obligación de cuidar y respetar a las niñas y niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

Artículo 208.- Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a recibir educación, que será gratuita, obligatoria y laica por lo menos en las etapas elementales; deberá respetar y promover la diversidad cultural, el uso de la lengua materna y favorecer su cultura general; todo ello que les permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser personas de bien en la sociedad.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes será el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe a los padres, la sociedad y las autoridades.

El Ayuntamiento deberá garantizar su derecho al juego y a la recreación, orientados hacia los fines perseguidos por la educación.

Artículo 209.- Los niños, niñas y adolescentes, deberán en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban apoyo y protección en casos de emergencia o contingencia de cualquier índole.

Artículo 210.- El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual y la trata de personas; de igual forma se protegerá a los niños, niñas y adolescentes contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Artículo 211.- Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afectan y a reunirse libremente en forma pacífica. El Ayuntamiento fomentará espacios de participación para ellas y ellos en la familia, la escuela y la comunidad.

Artículo 212.- Las autoridades municipales establecerán mecanismos de protección contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación étnica, religiosa, social o de cualquiera otra índole.

Los niños, niñas y adolescentes deberán ser educados en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz, fraternidad universal y de respeto a los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS PARA EL ACCESO DE TODAS LAS MUJERES A UNA VIDA SIN VIOLENCIA

Artículo 213.- El Ayuntamiento Municipal establecerá un Consejo que garantice el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual será el órgano ejecutor con funciones de planeación y coordinación de los modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado.

Artículo 214.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas municipales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 215.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 216.- Para garantizar el Derecho al acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, el Ayuntamiento diseñará un Programa que contendrá las acciones siguientes:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles

educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
- IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- X. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Municipal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;
- XI. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y
- XII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

Artículo 217.- Corresponde a los municipios, de conformidad con este Bando y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda este Bando u otros ordenamientos legales.

Artículo 218.- El Ayuntamiento en el ámbito de su respectiva competencia deberá prestar atención a las víctimas, consistente en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;
- III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
- IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y
- V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

Artículo 219.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información médica y psicológica;
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

- VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y
- IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.
- X. Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Artículo 220.- El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

Artículo 221.- La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadana implica una utilidad mayor; esta garantía debe ser instituida para ventaja de todos y no para utilidad particular de aquellas a quienes es confiada.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN, ARTE, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 222.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio y en su conjunto de las familias.

Artículo 223.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación, confieren al Municipio las disposiciones legales Federales y Estatales, podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 224.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

Artículo 225.- El Municipio llevará cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPÍTULO IV DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 226.- El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo social, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del Municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

Entendiéndose como desarrollo social, al autosuficiente e integral y pleno de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social, es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 227.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

TÍTULO NOVENO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 228.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad para la cual fue concebida, y en los términos señalados por la misma.

Artículo 229.- Se requiere de autorización, licencia o permiso, de la autoridad municipal:

- I. Para ejercer cualquier actividad comercial industrial, de servicio, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública.
- IV. Las demás que señalen los Reglamentos que expida el Municipio.

Artículo 230.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación a la vista del público.

Artículo 231.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a las normas de este Bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 232.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público, extendiéndose más allá de lo permitido o autorizado.

Artículo 233.- El Ayuntamiento no podrá autorizar propaganda en las zonas siguientes:

- I. Arqueológicas;
- II. Centro Histórico;
- III. Históricas;
- IV. Zonas típicas o de belleza natural;
- V. Monumentos y edificios coloniales;
- VI. Centros deportivos y culturales; y,

VII. Centros escolares y de adiestramiento.

Artículo 234.- Los anuncios se permitirán con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, salvo carta compromiso del propietario de garantizar la seguridad del mismo y de asumir su estricta responsabilidad, en caso, de afectar derechos y la integridad física de terceros.

Artículo 235.- Los parasol y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros.

**CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

Artículo 236.- Toda actividad comercial que se desarrolle en territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario:

- I. **Ordinario:** De 06:00 A 20:00 horas de lunes a domingo; y
- II. **Especial:** Funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:
 - a. Las 24 horas del día los hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanitarios, hospitales, clínicas, gasolineras, grúas, estacionamientos para automóviles.
 - b. De las 05:00 horas a las 15:00 horas de lunes a domingo, los molinos de nixtamal y las tortillerías.
 - c. De las 05:00 horas a las 19:00 horas de lunes a sábado y de 05:00 a las 16:00 horas los domingos, los mercados, carnicerías, pollerías y marisquerías.
 - d. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, las panaderías, refaccionarias, fruterías, talleres electrónicos, tiendas de abarrotes, rentas de vídeo cassettes, misceláneas, supermercados, tlapalerías, ferreterías, expendio de refrescos, dulcerías, mueblerías, almacenes de ropa hecha, almacenes de telas.
 - e. De las 08:00 a las 21:30 horas de lunes a sábados y de 08:00 a las 14:30 horas los domingos las peluquerías, salones de belleza, estéticas.
 - f. De las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingos, fondas, loncherías, taquerías, torterías, neverías, restaurantes.
 - g. De las 10:00 a las 23:00 horas de lunes a domingos, los billares.

Artículo 237.- Corresponde al Ayuntamiento, otorgar el derecho de piso en los mercados y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupan, para el mejor funcionamiento de los mismos y para el bien de la colectividad.

Artículo 238.- El Ayuntamiento, en todo tiempo está facultado para el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

Artículo 239.- Las disposiciones del presente capítulo tienen por objetivo regular el funcionamiento y la celebración de espectáculos públicos, en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Artículo 240.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

- I. **Espectáculo Público:** Acto o evento que se celebra en un lugar determinado y al que se convoca al público fundamentalmente con fines de diversión o entretenimiento; y,
- II. **Permiso:** La autorización que cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este capítulo, emite el Ayuntamiento Municipal, para que una persona física o moral pueda realizar un espectáculo público o para operar en un evento determinado.

Artículo 241.- En materia de espectáculos públicos, dentro del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas son atribuciones del Ayuntamiento Municipal:

- I. Expedir los permisos correspondientes;
- II. Designar a los inspectores responsables de vigilar el desarrollo de los espectáculos públicos;
- III. Expedir las disposiciones normativas complementarias;
- IV. Las demás que señale el presente Bando u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 242.- Para la realización de espectáculos públicos, se deberá en todo momento observar la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 243.- Cuando para la celebración de un espectáculo, se requiera de la fijación o colocación de anuncios, en la misma solicitud de permiso de funcionamiento, se formulará la petición para la fijación o colocación de los mismos, para que en un solo acto, previa satisfacción de los requisitos, se otorguen ambos permisos.

Artículo 244.- Los espectáculos públicos, que puedan deteriorar el medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico, deberán contar, previamente a la solicitud del permiso, con la evaluación al impacto ambiental correspondiente.

Artículo 245.- Para los efectos del artículo anterior, los espectáculos públicos que en su realización produzcan ruido, vibraciones, energías térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 246.- En los espectáculos públicos, queda prohibida toda conducta que tienda a la mendicidad y a la prostitución.

Artículo 247.- En los locales donde se desarrollen espectáculos públicos, se debe impedir la entrada a personas armadas, exceptuando, a los miembros de las corporaciones que se presenten en comisiones de servicio.

Artículo 248.- En la realización de espectáculos públicos se deberá respetar el horario y local autorizados para tales actos.

Artículo 249.- Se deben colocar en lugares visibles del local, letreros al público y/o leyendas alusivas que indiquen zonas restringidas o de peligro y salidas de emergencia.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
CAPÍTULO I
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**

Artículo 250- El Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, concurrirán con los Gobiernos del Estado y de la Federación, en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, en base a los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano y en el de ordenación de las zonas conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia, lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos planes, así como al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

El Ayuntamiento Municipal, para autorizar la creación de un centro de población, observará que éste cumpla con los requisitos establecidos en su reglamento de construcción y normas técnicas de las mismas; así mismo dicho proyecto obligatoriamente deberá contar con el dictamen de protección civil emitido por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, instancia facultada y responsable de operar el Sistema Estatal de Protección Civil, también reconocida bajo su carácter de Unidad Estatal.

Artículo 251.- Para la planeación y ordenación de los asentamientos humanos, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Ayuntamiento deberá:

- I. Participar en forma coordinada con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado, en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano;
- II. Participar en los términos que establezcan las declaratorias respectivas de conurbación, en la planeación y regulación de las zonas conurbadas;
- III. Celebrar con la Federación, las entidades federativas o con otros municipios, convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los planes de desarrollo urbano, conurbación, asentamientos humanos, y los demás que se realicen dentro de sus municipios;
- IV. Proponer al Congreso del Estado, cuando sea indispensable, la fundación de nuevos centros de población;
- V. Prever, en forma coordinada con las Dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado, lo referente a inversiones y acciones que tiendan a regular, conservar y mejorar el crecimiento y desarrollo de los centros de población;
- VI. Coadyuvar en la ejecución de los diversos planes de desarrollo urbano;
- VII. Hacer del conocimiento de la comunidad, a través de los consejos de participación, los planes de desarrollo urbano, asentamientos humanos y demás relacionados con la población;

- VIII. Expedir el reglamento y las disposiciones administrativas, tendientes a regular la operatividad de los planes municipales de desarrollo urbano;
- IX. Recibir las opiniones del consejo de participación y colaboración vecinal municipal, respecto a la elaboración de los planes municipales de desarrollo urbano, y
- X. Las demás que les otorguen la presente Ley, la de Desarrollo Urbano del Estado, la General de Asentamientos Humanos, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 252.- El plan municipal de desarrollo urbano, contendrán, los requisitos establecidos por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, y en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 253.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá como referencia la planeación nacional y estatal, y como elementos informativos complementarios los estudios relativos a:

- I. Las estructuras, condiciones y procesos demográficos, sociales, económicos y políticos de la región;
- II. Las condiciones geofísicas, ecológicas y ambientales de la región;
- III. La tenencia y uso de bienes muebles e inmuebles, y
- IV. Los elementos de acondicionamiento del espacio urbano, principalmente de su infraestructura, equipo y servicios públicos.

Artículo 254.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano estará dividido en:

- I. Un Plan general en el que se determinarán los objetivos, estrategias, procedimientos y programas a corto, mediano y largo plazo;
- II. Los planes específicos para la realización de alguno o varios de los objetivos del Plan Municipal; y,
- III. El sistema adecuado para evaluar las acciones del plan general, así como los de los planes específicos y la incorporación de sus resultados al proceso de planeación.

Artículo 255.- Formulados por el Ayuntamiento el Plan Municipal, se remitirá a la instancia correspondiente del Ejecutivo del Estado, y, se publicarán y registrarán en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

Artículo 256.- A partir de la fecha de inscripción en el registro de los planes de desarrollo urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la autoridad municipal expedirá; licencias de construcción, reconstrucción, ampliación o cualesquiera otra relacionadas con las áreas y predios contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para que las obras se ejecuten de acuerdo con las disposiciones de dicho plan.

Artículo 257.- El Plan de Desarrollo Municipal, podrá ser modificado en términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 258.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio, corresponden al Presidente Municipal, con la colaboración de la comunidad en términos de la legislación aplicable.

Artículo 259.- Las obras públicas que realice el Ayuntamiento serán:

- I. Directas; y,
- II. Participativas.

Son obras públicas directas, aquellas cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio.

Son obras públicas participativas, aquellas cuyo financiamiento se integra con aportaciones del Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad, o esta interviene en su ejecución.

Artículo 260.- Las obras públicas que realice el municipio podrán ser:

- I. Por administración; y,
- II. Por contrato.

Son obras públicas por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio Ayuntamiento. Son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

El Ayuntamiento, deberá prever y destinar espacios físicos para la gestión y el manejo final de residuos sólidos, los cuales comprenderán un almacenamiento sanitario ambientalmente adecuado, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud; debiendo asimismo prever dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para tal efecto.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS

Artículo 261.- Se procurará la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana o su equivalente.

Artículo 262.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal que designe el Presidente Municipal, promoverá el establecimiento y operación del Consejo de Participación Ciudadana o su equivalente, para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;

- V. Desarrollo Económico; y,
- VI. Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 263.- Los Consejos de Participación Ciudadana o su equivalente, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la ley, este Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 264.- Los Consejos de Participación Ciudadana o su equivalente, deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales; y,
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 265.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, o su equivalente:

- I. Presentar proyectos o iniciativas al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad; de igual manera para la expedición o modificación de las normas municipales de observancia general;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento, y a los habitantes de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento, y a los habitantes de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 266.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, o su equivalente se elegirán democráticamente por los habitantes de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana o su equivalente. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 267.- El Ayuntamiento expedirá de acuerdo con las bases normativas que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado, los reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general cuidando en todo momento que éstos no contravengan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 268.- Las disposiciones normativas de la administración pública municipal deberán contener las reglas de observancia general para su buena marcha.

Artículo 269.- Los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse cuando se cumplan con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación.

Artículo 270.- Las ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, circulares y acuerdos administrativos de observancia general, expedidos por las autoridades municipales, se ajustarán al contenido de la Constitución Federal, de la del Estado y de las Leyes que de una u otra emanen.

Artículo 271.- Las disposiciones normativas municipales de observancia general, serán promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 272.- Toda la normatividad de carácter general que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal deberán de ir firmadas por el Secretario Municipal, sin este requisito no serán obedecidas.

Artículo 273.- La ignorancia de las disposiciones normativas de la administración pública municipal, a nadie sirve de excusa y a nadie aprovecha.

Artículo 274.- El derecho de presentar iniciativas, iniciar ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y acuerdos administrativos de observancia general, compete a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. El Síndico; y,
- IV. La Directiva del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal Municipal.

Artículo 275.- Para las reformas o modificaciones de las normas municipales, se hace necesario de la asistencia de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento en la sesión correspondiente; para dicha sesión la Secretaría convocará cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 276.- El Secretario del Ayuntamiento, remitirá copia certificada de las disposiciones municipales de observancia general aprobadas, promulgadas y publicadas en el municipio, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

Artículo 277.- Los reglamentos municipales y demás instrumentos normativos, se sujetaran a los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal

Artículo 278.- Las circulares administrativas emitidas por el ayuntamiento o el Presidente Municipal, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Cuando incidan sobre las actividades, derechos u obligaciones de particulares, deberán ser discutidas, aprobadas y publicadas en la forma y términos que rigen para las demás disposiciones normativas municipales de observancia general; y,

- II. Cuando se trate de circulares administrativas que incidan exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal, deberán ser discutidas y aprobadas en las sesiones ordinarias privadas.

Artículo 279.- Las circulares administrativas deberán reunir cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan, o el criterio de la autoridad que lo emitió;
- II. Señalar cuáles son de aplicación interna y cuáles inciden sobre los particulares.

Artículo 280.- Las circulares administrativas, no deberán:

- I. Ser de naturaleza legislativa autónoma; y,
- II. Desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES**

Artículo 281.- Las infracciones al presente Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos aplicables, se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 10 veces el salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso de licencia;
- V. Clausura;
- VI. Pago de los daños y perjuicios causados;

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los Servicios Públicos Municipales se les podrá sancionar con:

- I. Multa hasta de 50 veces el salario mínimo general vigente; y,
- II. Revocación de la concesión, licencia o permiso.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 282.- La justicia en materia de faltas administrativas, serán reguladas y sancionadas en el municipio, a través de las Autoridades que al efecto designe el Presidente Municipal, las cuales ejercerán las facultades que le otorga el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales procedentes.

Artículo 283.- Corresponde al Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los infractores del presente Bando, a través de los Jueces Calificadores de la Unidad Jurídica Social Municipal tratándose de faltas al orden público o a la moral, o de la autoridad municipal correspondiente cuando ésta efectúe debidamente el Procedimiento Administrativo para la aplicación de una infracción a algún ordenamiento municipal, los cuales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la Secretaría de Finanzas, los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, actas y certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a los ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los Órganos Judiciales, Laborales, o de otras Autoridades competentes;
- VIII. Girar invitaciones para conciliar a las partes en conflicto; y,
- IX. Conocer y calificar las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal en apego a lo dispuesto por el artículo 251 de este Bando Municipal y demás disposiciones legales conducentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 284.- El procedimiento ante el Juez Calificador se iniciará con la recepción de la persona arrestada y la Tarjeta Informativa que rinda el policía sobre los hechos constitutivos de la probable infracción con la presentación del detenido, o bien con la denuncia de la parte interesada.

ARTÍCULO 285.- La detención solo se justificará cuando el probable infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta o infracción, quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el Juez Calificador.

ARTÍCULO 286.- El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Solo por acuerdo expreso del Juez, la audiencia se desarrollará en privado.

ARTÍCULO 287.- El procedimiento en materia de faltas o infracciones al presente Bando de Policía, se sustanciará en una sola audiencia. Estarán presentes el Juez Calificador, el Secretario, el denunciante, el probable infractor y de ser necesario su defensor, el médico dictaminador, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

ARTÍCULO 288.- La audiencia ante el Juez Calificador se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El Policía Aprehensor presentará ante el Juez Calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan;
- II. El Juez Calificador solicitará a su Secretario que elabore inmediatamente el expediente del detenido y que tome sus datos generales.
- III. Si existiere alguna denuncia o persona afectada por la comisión de la sanción al orden público, la moral o tránsito ésta deberá de otorgar sus datos personales, así como declarar y ratificar ante el Juez Calificador el motivo de la petición, la cual se asentará en el expediente respectivo para su valoración;
- IV. El probable infractor alegará lo que a su derecho convenga por si mismo o por medio de la persona que haya designado;
- V. El Juez Calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso agregándolas al expediente;
- VI. El Juez Calificador valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda;
- VII. La Resolución se hará constar por escrito y se integrará dentro del expediente que se elabore al detenido, debiendo anexar la respectiva Boleta de Detención y el Certificado Médico del detenido.
- VIII. El Juez Calificador le hará saber al infractor de las diferentes alternativas señaladas en el presente Bando para el cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 289.- La liberación del detenido se hará en términos del presente Bando, sin embargo si el detenido deseara su libertad antes del término de 36 horas, este deberá pagar la multa correspondiente; sin embargo si existiera denuncia o petición en contra de la persona arrestada, no se podrá liberar hasta que el afectado desista y ratifique voluntariamente la denuncia o petición, por medio de convenio o declaración voluntaria ante el Juez Calificador el cual deberá de agregar al expediente.

ARTÍCULO 290.- Cuando la persona arrestada sea menor de edad, inmediatamente se requerirá la presencia de sus padres o quien tenga su legítima tutela, en ningún momento se alojará en la Cárcel Preventiva a menores de edad.

ARTÍCULO 291.- Cuando se tratare de la Presunta Comisión de Hechos Delictuosos, la persona arrestada será puesta a disposición del Ministerio Público en concordancia con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 292.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, el munícipe, requerirá licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente. Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 293.- Las faltas temporales del munícipe por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no serán suplidas.

Las faltas temporales del munícipe por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas definitivas del Presidente Municipal, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo 294.- Las faltas temporales de los agentes y subagentes municipales serán suplidas por su respectivo suplente.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 295.- Corresponde al Congreso del Estado declarar que ha desaparecido un Ayuntamiento y en su caso nombrar un Concejo Municipal, de acuerdo a lo que dispongan la Constitución Política del Estado de Chiapas y los ordenamientos en la materia.

Artículo 296.- Sólo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 297.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I. Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;

- IV. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- IX. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente; y,
- X. En el caso de que la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título X Capítulo II de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA REVOCACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 298.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado en términos de la legislación estatal.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 299.- Los servidores públicos del Ayuntamiento son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Artículo 300.- Por las infracciones cometidas a este Bando de Policía y Buen Gobierno y demás leyes aplicables, los servidores públicos serán juzgados en los términos de la Ley correspondiente.

Artículo 301.- Se concede acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar ante las autoridades competentes, los delitos comunes u oficiales, que cometan los servidores públicos municipales.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA RECLUSIÓN PREVENTIVA Y EJECUCIÓN DE SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 302.- En el Municipio podrá funcionar una cárcel preventiva, que estará a cargo del Funcionario municipal que el Presidente designe.

Artículo 303.- Son atribuciones del responsable de la cárcel preventiva municipal:

- I. Cumplir las disposiciones que establece El Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas y las demás que determinen las leyes aplicables en la materia;

- II. Mantener la atención y vigilancia de su personal, así como de las unidades a su cargo;
- III. Supervisar las instalaciones de la comandancia y cárcel municipal, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
- IV. Llevar un libro de registro y control de las personas detenidas.
- V. Verificar el estado de salud e integridad física de las personas que ingresen a la cárcel preventiva municipal, a través del debido certificado médico expedido por profesionista en la materia.
- VI. Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;
- VII. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
- VIII. Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;
- IX. Poner en libertad a la persona detenida, una vez transcurridas 36 horas, o cuando ésta haya cubierto el pago de la multa impuesta; y,
- X. Las demás que le confiera este Bando, el Reglamento de la Policía Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA READAPTACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA READAPTACIÓN SOCIAL**

Artículo 304.- En el municipio podrá funcionar un reclusorio; que estará a cargo de un alcaide y el personal que determine el presupuesto de egresos.

Artículo 305.- El alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con la aprobación del ayuntamiento.

Artículo 306.- Para ser alcaide se requiere:

- I. Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; y,
- V. Tener buena conducta.

Artículo 307.- Son atribuciones del alcaide:

- I. Cumplir las disposiciones que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;
- II. Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;
- III. Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;
- IV. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
- V. Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;
- VI. Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra; y,
- VII. Las demás que le confiera este bando, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LA MEJORA REGULATORIA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA MEJORA REGULATORIA.**

Artículo 308. El Ayuntamiento establecerá las bases para el proceso de implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria, así como los mecanismos de revisión y en su caso reformas al marco normativo municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas.

Artículo 309. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Transparencia
- II. Desregulación
- III. Honestidad
- IV. Calidad
- V. Inclusión
- VI. Menor Impacto económico
- VII. Trato Igualitario
- VIII. Celeridad
- IX. Certidumbre

Artículo 310. El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria impulsara las siguientes acciones:

- I. Implementar herramientas en materia de mejora regulatoria que ofrezcan certidumbre y propicien agilidad en la inversión económica con la finalidad de favorecer a la sociedad civil con nuevas fuentes de empleo.

- II. Utilizar medios electrónicos, magnéticos o de cualquier tecnología, a fin de hacer más eficientes los servicios, trámites y actos administrativos en materia de mejora regulatoria.
- III. Revisar y en su caso reformar las disposiciones que regulan los procesos de trámites y servicios, con la finalidad de proponer la simplificación de procedimientos buscando beneficios hacia la sociedad y reducir los costos de su aplicación.
- IV. Celebrar convenios de colaboración en materia de mejora regulatoria con diferentes organismos públicos de los tres niveles de gobierno.
- V. Brindar asesoría y orientación sobre los trámites que incidan en actividades económicas y empresariales, con el objeto de ofrecer un servicio eficiente y expedito a aquellas personas físicas o morales que tengan como finalidad invertir capital y trabajo con el propósito de producir bienes y servicios para ofertarlos en el mercado.
- VI. Eliminar los requisitos innecesarios que contengan los formatos que se utilicen para la solicitud de trámites y servicios.

Artículo 311. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Enlace de Mejora Regulatoria
- III. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria
- IV. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria
- V. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, y
- VI. Los Enlaces ante los organismos públicos de los gobiernos estatal y federal.

Artículo 312. El Ayuntamiento contará anualmente con un Programa Municipal de Mejora Regulatoria, el cual servirá como instrumento de planeación de las estrategias y líneas de acción que se emprendan en materia de mejora regulatoria; el cual deberá contener como requisitos indispensables los siguientes temas:

- I. Definición de Mejora Regulatoria
- II. Visión y Misión
- III. Elementos a considerar en su formulación
- IV. Diagnóstico de Mejora Regulatoria
- V. Estrategia programática: Estrategias, líneas de acción y cronograma de actividades
- VI. Evaluación de la mejora regulatoria

Dicho programa deberá propiciar un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa, siempre dentro del marco de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas.

Artículo 313. El Ayuntamiento integrará entre sus miembros una Comisión en materia de Mejora Regulatoria, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo con las necesidades municipales; o en su caso incorporará el tema de mejora regulatoria en una de las Comisiones ya existentes, que tengan afinidad con el tema.

El Presidente Municipal propondrá entre los miembros de la comisión el servidor público que deba presidirla. La comisión a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos; y
- III. Las demás que le confiera éste bando municipal y sus reglamentos.

Artículo 314. El Ayuntamiento realizará las gestiones administrativas correspondientes con la finalidad de instalar un Consejo Municipal en materia de mejora regulatoria, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al Programa Municipal de Mejora Regulatoria,
- II. Evaluar el cumplimiento de las estrategias y líneas de acción calendarizadas dentro del Programa Municipal de Mejora Regulatoria, y
- III. Proponer alternativas de mejoramiento en materia de mejora regulatoria.

El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por:

- I. Un Consejero Presidente, que será el Presidente Municipal. Teniendo derecho a voto de calidad.
- II. Un Consejero Ciudadano, que podrá ser un miembro distinguido de la sociedad civil. Tendrá derecho a voto.
- III. Un Secretario Técnico, responsable de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria. tendrá derecho a voto.
- IV. Vocales permanentes con derecho a voto serán:
 - a) El Síndico Municipal.
 - b) El Secretario de Finanzas (Tesorero Municipal).
 - c) El Director de Obras Públicas o Desarrollo Urbano.
 - d) El Director de la Policía Municipal.
 - e) El Regidor de la Comisión de Desarrollo Económico. (en caso de haberlo).
 - f) El Representante de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
 - g) El Secretario de Desarrollo Económico Municipal.
- V. Vocales de carácter social y empresarial, los cuales tendrán derecho a voto:
 - a) Dos representantes de cámaras empresariales, en caso de haberlas, de lo contrario comerciantes líderes en su ramo o con presencia importante en el municipio.
 - b) Un representante de instituciones educativas.
 - c) Un representante de asociaciones civiles, de injerencia en el tema.

**TÍTULO VIGÉSIMO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 315.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas en los términos del Libro Primero, Título Séptimo, de la Ley

de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 316.- Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento.

Artículo 317.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en los términos del Libro Segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 318.- Las resoluciones no impugnadas dentro de los 15 días siguientes a la notificación serán definitivas y no procederá recurso alguno.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal electrónica, correspondiente al Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Segundo.- El Secretario de Ayuntamiento, remitirá copia certificada a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

Tercero.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, abroga el publicado en el año 1994, publicación 072-A-94, Periódico Oficial 306 de fecha 30 de marzo de 1994, así como toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento en contrario.

Cuarto.- Para su debida difusión, hágase la distribución de ejemplares del presente Bando en los estrados del Palacio Municipal, oficinas públicas del Municipio, centros Educativos, Ejidos, Comunidades, Rancherías y en las Agencias Municipales.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.

**LIC. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ
PEDRERO**
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ROBERTO ARTURO MORALES ORTEGA
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. MARCO ANTONIO SANTIAGO SÁNCHEZ
SEGUNDO REGIDOR

LIC. ADRIANA GUILLÉN HERNÁNDEZ
TERCERA REGIDORA

LIC. HERNÁN MARIANO CANTORAL RUIZ
CUARTO REGIDOR

LIC. PATRICIA AURORA LUNA BURGUETE
QUINTA REGIDORA

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

C. FIDENCIO PÉREZ JIMÉNEZ
SEXTO REGIDOR

LIC. FERNANDO PÉREZ JONAPÁ
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. DAVID PÉREZ SÁNCHEZ
REGIDOR PLURINOMINAL DEL PVEM

C.P. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ GUERRERO
REGIDOR PLURINOMINAL DEL PAN

C. JUAN SALVADOR CAMACHO VELASCO
REGIDOR PLURINOMINAL DEL PVEM

**ING. BIOQ. GABRIELA SOLEDAD VELÁZQUEZ
GAMBOA**
REGIDORA PLURINOMINAL DEL PAN

ARQ. LUÍS DE JESÚS PENAGOS LÓPEZ
REGIDOR PLURINOMINAL DEL PAN

LIC. DANIELA RUIZ PEDRERO
REGIDORA PLURINOMINAL DEL PRD

LIC. JUAN PABLO RAMÍREZ PEÑA
SECRETARIO MUNICIPAL

PROMULGACIÓN.

De conformidad con lo señalado por los artículos 40 fracción VI, 43 fracción II, 44 fracción XI, 60 fracción III y X, 133, 136, y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para la debida observancia, promulgo el presente Bando, en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a los treinta días del mes de junio del dos mil catorce.

El C. Lic. Juan Pablo Ramírez Peña, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; con fundamento a lo establecido en el artículo 60 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en vigor hace constar y CERTIFICA: Que el presente documento, es copia fiel, sacada de su original, que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Municipal, misma que tuve a la vista y, se compulsan de 133 fojas útiles, impresas en una sola cara, la que me permite certificar para los efectos legales, precedentes, se expide la presente certificación, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.